



GUÍA DE PAÍS

Costa Rica



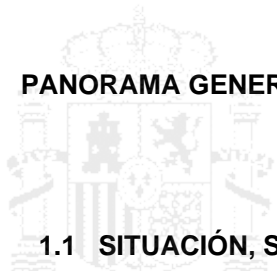
Elaborado por la Oficina
Económica y Comercial
de España en Panamá

Actualizado a mayo 2024

1 PANORAMA GENERAL	4
1.1 SITUACIÓN, SUPERFICIE, SUPERFICIE AGRÍCOLA, RELIEVE Y CLIMA ...	4
1.2 DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD	4
1.3 PIB PER CAPITA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA	5
1.4 POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO	5
1.5 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA	6
1.5.1 SISTEMA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS Y DIVISIÓN DE PODERES	6
1.5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO ...	7
1.5.3 LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y SU DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	7
1.6 RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES	8
2 ESTABLECERSE EN EL PAÍS	9
2.1 CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO	9
2.2 CANALES DE DISTRIBUCIÓN. ESTRUCTURA Y MARCO LEGAL DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL	9
2.3 IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN	10
2.4 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO	11
2.5 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO	11
3 IMPORTACIÓN (RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR)	13
3.1 TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES	13
3.2 ARANCELES Y RÉGIMENES ECONÓMICOS ADUANEROS	15
3.3 NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS	19
3.4 REGULACIÓN DE COBROS Y PAGOS AL EXTERIOR	22
3.5 CONTRATACIÓN PÚBLICA	22
4 INVERSIONES EXTRANJERAS / INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	25
4.1 MARCO LEGAL	25
Propiedad Inmobiliaria	26
4.2 REPATRIACIÓN DE CAPITAL/CONTROL DE CAMBIOS	26
4.3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	26
4.4 ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS	29
4.4.1 REPRESENTACIÓN Y AGENCIA	29
4.4.2 TIPOS DE SOCIEDADES. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN	30
4.4.3 FORMACIÓN DE "JOINT-VENTURES". SOCIOS LOCALES	35
4.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, LICENCIAS) .	35
5 SISTEMA FISCAL	37
5.1 ESTRUCTURA GENERAL	37
5.2 SISTEMA IMPOSITIVO (ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL)	38
5.3 IMPUESTOS	39
5.3.1 IMPOSICIÓN SOBRE SOCIEDADES	39
5.3.2 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	40
5.3.3 IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	41
5.3.4 IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO	42
5.3.5 OTROS IMPUESTOS Y TASAS	44
5.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	45
6 FINANCIACIÓN	46
6.1 SISTEMA FINANCIERO	46
6.2 LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN .	48
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	48
Banco Mundial (BM)	48
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)	49
Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)	49
6.3 ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON ESPAÑA .	49

7	LEGISLACIÓN LABORAL	49
7.1	CONTRATOS	49
7.2	TRABAJADORES EXTRANJEROS	52
7.3	SALARIOS, JORNADA LABORAL	53
7.4	RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA	54
7.5	SEGURIDAD SOCIAL	55
8	INFORMACIÓN PRÁCTICA	56
8.1	COSTES DE ESTABLECIMIENTO	57
8.2	INFORMACIÓN GENERAL	57
8.2.1	FORMALIDADES DE ENTRADA Y SALIDA	57
8.2.2	HORA LOCAL, VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS	58
8.2.3	HORARIOS LABORALES	58
8.2.4	COMUNICACIONES Y CONEXIONES CON ESPAÑA	59
8.2.5	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	59
8.2.6	LENGUA OFICIAL Y RELIGIÓN	59
8.3	OTROS DATOS DE INTERÉS	59
8.3.1	CONDICIONES SANITARIAS	59
8.3.2	ALOJAMIENTO Y HOTELES	61
8.3.3	SISTEMA EDUCATIVO. COLEGIOS	63
8.3.4	CORRIENTE ELÉCTRICA	64
8.4	DIRECCIONES ÚTILES	64
9	ANEXOS	67
9.1	CUADRO DE DATOS BÁSICOS	67
	CUADRO 1: DATOS BÁSICOS DEL PAÍS	67
9.2	CUADRO DE PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS	68
	CUADRO 2: PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS	68
9.3	INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y ECONÓMICAS DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO	69
	CUADRO 3: ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA QUE EL PAÍS ES MIEMBRO	69
9.4	CALENDARIO GENERAL DE FERIAS DEL PAÍS	70
	CUADRO 4: CALENDARIO DE PRINCIPALES FERIAS DEL PAÍS	70

1 PANORAMA GENERAL



1.1 SITUACIÓN, SUPERFICIE, SUPERFICIE AGRÍCOLA, RELIEVE Y CLIMA

La República de Costa Rica, situada en la parte meridional de América Central, limita al noroeste con Nicaragua, al sudeste con Panamá, al este con el Océano Atlántico y al oeste con el Océano Pacífico.

Tiene una superficie de 51.100 km², de los cuales 120 corresponden a islas. El país tiene una anchura y una longitud máximas de 275 kilómetros y de 484 kilómetros respectivamente. La extensión de sus costas es de 212 kilómetros en la costa atlántica y de 1.016 kilómetros en la del Pacífico. La costa sobre el Océano Pacífico es mucho más extensa y las playas son más arenosas y con multitud de islas y puertos naturales. Dos cordilleras circundan la Meseta Central del país con altitudes que llegan hasta los 3.819 metros.

Costa Rica tiene una forma alargada de Noroeste a Sureste. Las regiones más altas se encuentran en el centro del país y los terrenos bajos son más extensos y llanos en la región del Atlántico y hacia el Norte, que los de la región del Pacífico, donde el declive de las cordilleras es más brusco.

La vegetación en todo el país cuenta con una gran variedad gracias a la riqueza del suelo, a la abundancia de aguas y a la diversidad de climas. La vegetación es exuberante en la meseta central y en la zona caribeña, lugares que, aunque se han estado explotando desde hace siglos no han perdido su capacidad productora. La vertiente del Pacífico, la zona más seca del país, está formada por extensas mesetas llamadas pampas.

Costa Rica tiene un clima húmedo tropical cálido, donde las temperaturas se mantienen bastante estables a lo largo del año en las costas y tierras bajas. En la mayor parte del país, meseta central, la temperatura anual promedio está entre 21,7°C y 28°C, con los meses más frescos desde noviembre hasta enero y los más calientes de marzo hasta mayo.

Las lluvias marcan en Costa Rica dos estaciones en el año: estación seca (también llamada verano), que comienza en diciembre y termina en abril o mayo; y época de lluvias (invierno) de mayo a diciembre. Durante el invierno costarricense, que corresponde al verano y al otoño de los países europeos, la temperatura es un poco más elevada. Durante el verano, al contrario, la temperatura es más baja. Los meses más lluviosos son septiembre y octubre.

El porcentaje de tierra fértil para el sector agro en Costa Rica ha ido variando en los últimos años: ha pasado de ser el 36 % en 2000 al 35,5% en 2021 (últimos datos disponibles). En cuanto al porcentaje de tierra cultivable en esta región, Costa Rica se sitúa en un nivel inferior al resto de los países vecinos con un 4,8 % del área terrestre y un 0.05 de hectáreas por persona de tierra arable en 2018.

1.2 DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD

Según datos publicados del Banco Mundial, la población estimada de Costa Rica en el año 2022 (últimos datos disponibles) fue de 5.180.829 habitantes, 2.590.709 hombres y 2.590.119 mujeres. Como ocurre en la mayoría de los países, el porcentaje de la población de entre 0 y 14 años sigue una tendencia descendente (ha pasado del 31% del total de la población en 2000 a solo un 20 % en 2022).

En cambio, el porcentaje de la población con edades comprendidas entre los 15 y los 64 años ha sufrido un aumento a lo largo de los años (del 63% en el año 2000 al 69% en el 2022). Por

último, la población situada en la franja de edad mayor a los 65 años ha sido el grupo que mayor crecimiento ha experimentado en los últimos 20 años (del 6 % en 2000 al 11 % en 2022).

La población de Costa Rica es relativamente joven, pero ha sufrido un envejecimiento paulatino en los últimos años. La población menor de 15 años era de 1.045.982 personas en 2022, mientras que la población mayor de 65 años alcanzó las 560.871 personas. En el año 2007 los menores de 14 años representaban un total de 1.164.142 y la población mayor de 65 sumaban 306.709.

Por sexo, en el último censo de 2022, los hombres y mujeres representan un 50 % de la población, respectivamente, más igualado que 10 años atrás. En los mayores de 65 años la mujer tiene un porcentaje mayor, con el 54,5% frente al 45,5% de los hombres.

En la meseta central del país, que ocupa alrededor del 6% de la superficie total, se concentran más de dos tercios de la población, distribuida principalmente en las áreas urbanas de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia (Gran Área Metropolitana o GAM), con una cifra aproximada de dos tercios de la población total. La tasa de crecimiento de la población de Costa Rica ha descendido de 1,2% en 2011 hasta un 1% en 2016 y 0,5% en 2022. Esto ha provocado un proceso de envejecimiento de la población.

Cerca del 90% de los habitantes de Costa Rica son descendientes de europeos. Asentada en la costa atlántica, se encuentran una comunidad afrocaribeña y existen también comunidades indígenas que no llegan a representar el 1% de la población. En los años 70 y 80, Costa Rica recibió un gran número de refugiados como consecuencia de las guerras en los países vecinos que, con la pacificación en la zona en los años 90, han sido repatriados, aunque muchos de ellos han permanecido en el país. Actualmente habitan cerca de 1 millón de nicaragüenses debidamente registrados. A pesar de que no se cuenta con datos exactos sobre los inmigrantes ilegales existentes, hay fuentes que sitúan la población nicaragüense próxima al millón y medio de personas.

La ciudad de San José, capital de la República, está situada en el centro del país a 1.250 metros sobre el nivel del mar. La provincia del mismo nombre, también la de mayor población, tiene 1.601.167 habitantes, según los datos del 2022 (últimos disponibles en el INEC).

Según los últimos datos disponibles, en el año 2010 la población urbana se situaba en el 59% de la población, y el 41% rural. La principal ciudad del país es San José, con una población de 1.601.167 habitantes en 2022. Esta forma una conurbación junto a las ciudades de provincias vecinas de Alajuela (1.035.464 hab.), Cartago (545.092 hab.) y Heredia (479.117 hab.), Puntarenas (500.166).

1.3 PIB PER CAPITA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA

El índice de Gini, en 2022 se situó en 0,502 que supone un empeoramiento respecto a los tres años anteriores cuando se había situado en 0,482. Existe no obstante diferencia entre el índice de desigualdad en el ámbito rural (0,492) y el índice en el ámbito urbana (0,499) donde se observa mayor desigualdad, y el hecho de que el índice general sea superior que el rural y el urbano apunta asimismo a notables diferencias de nivel de vida entre ambas zonas. La pandemia seguramente ha venido a agravar esta situación y un estudio de la OIT en 2021 determinaba que en el tercer trimestre de ese año entorno al 25% de hogares no tenía ningún tipo de ingreso derivado de empleo.

El PIB per cápita en 2022 fue de 13.198 \$ según el Banco Mundial, lo que representa un 3,3% de reducción con respecto al año anterior, cuando el PIB por habitante alcanzó los 12.537 \$ como consecuencia de los efectos de la pandemia. Con todo ese dato ubica a Costa Rica como un país de ingreso medio-alto y con el segundo PIB per cápita más elevado de la región centroamericana tan solo por detrás de Panamá.

1.4 POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO

El desempleo y la ocupación informal son dos de los problemas de mayor relevancia en la economía costarricense.

La tasa de desempleo, que había alcanzado el 10,8 % a finales de 2019 (en una clara senda ascendente desde el 8,1% en 2016), se disparó hasta el 16,4 % con motivo de la pandemia en 2020, si bien a lo largo de 2021 ha ido progresivamente reduciéndose, en paralelo a la reactivación económica, hasta situarse en 15,1 % y en 11,3 % en 2022. El porcentaje de población ocupada por su parte, que en 2019 había sido de 57% (69,5% para hombres frente 30,5 %en mujeres), en 2022 terminó con 2,17 millones de personas empleadas y una tasa del 54% (habiendo bajado en el peor momento de la pandemia hasta el 51%). El porcentaje promedio de personas ocupadas con empleo informal venía rondando el 46% hasta 2020, y con la pandemia se estima que se habrá incrementado notablemente.

En cuanto a los sectores que más porcentaje de población ocupan a finales de 2020 se encuentran el sector del comercio (mayorista y minorista) y de reparación de vehículos (17,4%), la industria manufacturera (11,8%) y la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (10,1%). Los empleados de los siguientes sectores son los que se vieron más afectados durante la pandemia: actividades de comercio y reparación, transporte y almacenamiento, hoteles y restaurantes, y construcción entre otras ramas de actividad.

1.5 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

1.5.1 SISTEMA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS Y DIVISIÓN DE PODERES

Rodrigo Chaves, candidato del Partido Progreso Social Democrático, fue elegido Presidente de la República de Costa Rica para un período de cuatro años (2022-2026). Este partido define su propuesta ideológica como socialdemocracia moderna.

Chaves fue el ganador de las elecciones generales celebradas el 7 de febrero de 2022 en las que participaron 25 candidatos a la presidencia. Según datos del Tribunal Supremo de Elecciones, con más del 77 % de mesas escrutadas, ninguno de los candidatos alcanzó el 40 % de los votos necesarios para ganar en la primera ronda. Por este motivo, el 3 de abril se llevó a cabo una segunda ronda en la cual el candidato Rodrigo Chaves obtuvo la victoria con un 52,9 % de los votos frente a su contrincante José Figueres Ferrer, del Partido Liberación Nacional, que obtuvo el 47,15 % de los votos. Las elecciones se caracterizaron por una alta abstención del 43,15 %, más alta que en 2018 (33,6%) y 2014 (31,2%).

Rodrigo Chaves es doctorado en Economía en la Universidad de Ohio, trabajó durante casi 30 años en el Banco Mundial y fue ministro de Hacienda en Costa Rica durante 6 meses en 2020.

El anterior gobierno estuvo dirigido por Carlos Alvarado Quesada, del Partido Acción Ciudadana (PAC), durante un período de cuatro años (2018-2022). Se trataba de la segunda victoria consecutiva del PAC tras la presidencia de Luis Guillermo Solís (2014-2018). PAC es un partido socialdemócrata y progresista que logró en 2014 acabar con el tradicional bipartidismo costarricense, hasta entonces protagonizado por los partidos PLN (Partido Liberación Nacional) y PUSC (Partido Unidad Social Cristiana), y que en la legislatura de 2014-2018 contaba con 10 escaños (frente a los 13 del periodo anterior) y en la legislatura 2018-2022 con 10 escaños. Sin embargo, en la primera vuelta de las elecciones del 6 de febrero de 2022, el candidato del PAC apenas consiguió 0,66% de los votos y el PAC quedó sin representación en la Asamblea.

Los 57 escaños en los que está conformada la Asamblea Legislativa de Costa Rica durante el periodo 2022-2026 pasan a distribuirse de la siguiente manera:

- Partido Liberación Nacional (PLN), 19 escaños, por debajo de los 29 que supondría la mayoría absoluta pero superior a los 17 obtenidos en la anterior legislatura.
- Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) 9 escaños, aumentando en 2 diputados su participación en el Congreso.
- Partido Progreso Social Democrático (PPSD), 10 escaños siendo un nuevo partido.
- Partido Nueva República (PNR), 7 escaños frente a los 6 escaños de la anterior legislatura.

- Partido Liberal Progresista (PLP), 6 escaños siendo asimismo un partido nuevo Frente Amplio (PFA), 6 escaños frente a 1 obtenido en la anterior legislatura.

Según el EIU Democracy Index 2021, Costa Rica se sitúa en el grupo de las "democracias plenas" con las mejores valoraciones en cuanto a proceso electoral y pluralismo (9,58) así como en libertades civiles (9,71) mientras que las valoraciones de funcionamiento del gobierno (6,43) y cultura política (6,88) están por debajo de las de los países que figuran en este grupo.

1.5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO

Costa Rica está regida por la Constitución del 7 de noviembre de 1949, en la cual se establece un sistema presidencialista y un sistema unitario con tres órganos: el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo.

El Presidente de la República es elegido cada cuatro años mediante sufragio universal directo. No se permite la reelección presidencial en dos legislaturas consecutivas.

El Órgano Ejecutivo está formado por el Presidente de la República, dos Vicepresidentes y los Ministros de Gobierno. El Presidente elige a sus ministros. Para la elección del Presidente y Vicepresidentes éstos deben obtener una mayoría de votos que exceda el 40% del número total de votos emitidos, y en caso de no alcanzarse este mínimo, se practica una segunda vuelta de elecciones entre aquellos candidatos más votados.

El Poder Legislativo está compuesto por 57 diputados electos por voto popular de acuerdo con la proporción de la población en las provincias, por períodos de cuatro años. Pueden reelegirse por períodos alternos, pero no por un período inmediatamente después al electo.

El Órgano Judicial está integrado por la Corte Suprema de Justicia, compuesta por 22 magistrados elegidos por la Asamblea Legislativa por un periodo de ocho años, y los demás tribunales que establezca la ley. Se considerarán reelegidos por la Asamblea salvo votación en contra de al menos las dos terceras partes de ésta.

1.5.3 LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y SU DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Está constituido por cuatro ministerios:

- Ministerio de Hacienda: realiza las funciones de diseño y puesta en marcha de la política fiscal, ejecución del presupuesto, recaudación de impuestos, administración de aduanas y de tesorería pública. Actualmente se encuentra a cargo del Ministro Nogui Acosta Jaén.
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio: es el responsable de la política industrial y energética. Tiene la competencia de regular de las actividades económicas de la industria y el comercio, y de protección de los consumidores. Actualmente se encuentra a cargo del Ministro Francisco Gamboa Soto.
 - Ministerio de Comercio Exterior: ejerce la política de comercio internacional, participa en las negociaciones de los tratados comerciales, y lleva a estadística de comercio exterior y de inversión extranjera en Costa Rica. También, se encarga de la promoción de las exportaciones costarricenses. Desde finales de 2020 se encuentra a cargo del Ministro Manuel Tovar.
 - Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN): se encarga principalmente de la elaboración, coordinación y seguimiento de los planes de desarrollo de la nación. Se constituye, por tanto, como el órgano asesor y de apoyo técnico de la Presidencia de la República. Actualmente se encuentra a cargo de la Ministra Laura Fernández Delgado.
- Otras instituciones económicas del País son:

- Contraloría General de la República: encargada de las funciones de control fiscal. La Contralora General es Marta Acosta Zúñiga.
- Banco Central de Costa Rica: su tarea principal es la de dirigir la política monetaria del país. Tiene autonomía en su régimen interno. El cargo de Presidente del BCCR lo ocupa actualmente Roger Madrigal.

1.6 RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES

La integración regional es uno de los principales pilares de la política exterior costarricense. Así, en la región, Costa Rica es miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y miembro fundador del Mercado Común Centroamericano (MCCA) desde 1963.

Además, es socio fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el cual tiene una oficina en San José; y del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). También es miembro de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) el cual le ha nombrado país presidente ostentando la presidencia del Comité de Cooperación y Movilización de Recursos de la AEC, para el período 2021-2022.

A nivel internacional, es miembro de la ONU desde su fundación y actualmente pertenece a la mayoría de los organismos adscrito a las Naciones Unidas.

En el plano comercial, Costa Rica es miembro de la OMC desde 1995. Además, forma parte del grupo de países “Amigos del Sistema”, del grupo “Amigos Del Comercio Electrónico para el Desarrollo”, del Grupo de Cairns, del Grupo de Productos Tropicales, del grupo de Amigos de las negociaciones antidumping y es patrocinadora de la Propuesta conjunta de propiedad intelectual. Asimismo, Costa Rica está participando en las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicio (TiSA) que se están negociando fuera del ámbito de la organización. Costa Rica no forma parte del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP de 2012) de la OMC, aunque participa como observador.

En el ámbito de la OMC, en 2019, se estableció un grupo especial para tratar la reclamación de México contra las medidas impuestas por Costa Rica a la importación de aguacates frescos. En 2021, Costa Rica presentó una reclamación contra las restricciones a la importación de alimentos impuestas por Panamá y una diferencia contra la República Dominicana por los derechos antidumping impuestos sobre las barras de acero.

Asimismo, Costa Rica cuenta con un amplio número de Tratados de Libre Comercio aprobados con diferentes países y regiones. Algunos de los más relevantes son: el Acuerdo de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (CAFTA – DR) vigente desde 2009, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, desde 2014; y el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. También mantiene Tratados de Libre Comercio bilaterales con Canadá, Chile, Colombia, México, Panamá, Perú y República Dominicana y también con el CARICOM.

El 1 de enero de 2021 entró en vigor el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, anteriormente cubierto por el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE).

Finalmente, con países asiáticos mantiene vigentes el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China (en vigor desde 2011), el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur (en vigor desde 2013), así como el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea (en vigor desde el 1 de noviembre de 2019).

2 ESTABLECERSE EN EL PAÍS

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO

Costa Rica es un país de pequeñas dimensiones con una extensión total de 51.100 km², que después de Belice y El Salvador, es el país más pequeño de América Central. Posee una población de 5,1 millones de habitantes, de los cuales el 80% viven en áreas urbanas. La población costarricense es relativamente joven, pues un cuarto de la población tiene menos de 19 años y la media de edad es 27,1 años. La Gran Área Metropolitana (GAM), que incluye las cuatro ciudades más grandes del país (San José, Alajuela, Cartago y Heredia), concentra el 60% de la población, así como un 85% del PIB del país.

En términos de PIB, Costa Rica es la tercera economía de la región de Centroamérica, solo por detrás de Guatemala y de Panamá, pero Costa Rica tiene el segundo PIB per cápita más alto de la región centroamericana (13.198,8 USD), por detrás de Panamá, y es un país de ingresos medioalto, de acuerdo con la definición del Banco Mundial. Aunque no es el país más desigualitario de la región centroamericana (una región ya de por sí característicamente desigual), lo cierto es que existe una gran disparidad de renta. De hecho, de acuerdo con la última Encuesta Nacional de Hogares publicada por INEC de 2021, los hogares en situación de pobreza se situaron en un 16,4% del total del país, siendo mayor la prevalencia en las zonas rurales que urbanas (17,8% vs 14,6%).

Costa Rica ha disfrutado de una estabilidad política por décadas. Además, desde la abolición del ejército en 1948 al finalizar la guerra civil, la inversión pública se ha enfocado en la educación, la salud de la población, y la cultura, lo que ha traído consigo mejoras sustanciales en el desarrollo del país, particularmente en los servicios de educación y la salud. Con un Régimen de Zonas Francas afianzado, la atracción de IED ha sido un pilar para el desarrollo del país. Dentro del régimen de zonas francas se encuentran empresas de tecnología, insumos y dispositivos médicos y centros de servicios. El éxito del país para la atracción de IED se debe a una combinación de factores: mano de obra cualificada con buen nivel de inglés, mejor clima de negocios en la región, beneficios fiscales claros y mantenidos en el tiempo, tratados de libre comercio con las principales potencias internacionales (aproximadamente el 80% de las exportaciones costarricenses están cubiertas en estos TLC), alta calidad de vida, estabilidad política y compromiso continuo de los sucesivos gobiernos con el sistema de atracción de inversiones como motor de crecimiento y desarrollo.

El sector público es un actor importante en la vida económica del país, siendo el gobierno y las entidades públicas grandes compradores. Desde el año 2013, en Costa Rica existe un sistema integrado de compras públicas denominado SICOP <https://www.sicop.go.cr/> como mecanismo para tramitar las contrataciones de la administración costarricense. Pese a que se impuso por ley que en 2017 todas las compras públicas debían gestionarse por este sistema, ha debido esperarse hasta 2022 hasta su total implementación.

2.2 CANALES DE DISTRIBUCIÓN. ESTRUCTURA Y MARCO LEGAL DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL

La distribución en Costa Rica se caracteriza por:

- Alta concentración empresarial formada a través de grupos o holdings de tipo familiar.
- Alta concentración geográfica (San José y alrededores representan el 65%). Llegando a representar en algunos sectores incluso el 90%.
- El tamaño empresarial es pequeño, pues son muy pocas las empresas de más de 500 trabajadores, todas ellas del sector servicios.
- Comercialización a través de contratos de exclusividad. El empresario tico prefiere ante todo la exclusividad del producto y prioriza las relaciones hacia el largo plazo.

- Existen los canales y figuras habituales (importadores, distribuidores, puntos de venta mayoristas y minoristas), si bien existe un solapamiento de funciones pues el importador es distribuidor a la vez y mayorista, y en ocasiones llega a la venta al detalle al consumidor final, dando lugar a una cadena de comercialización corta.
- Baja especialización de los importadores debido al limitado tamaño del mercado, lo que les impide dedicarse a un sólo producto.
- Existencia de estándares de calidad y técnicos acordes a los de EE.UU, lo que dificulta o impide la entrada de los productos españoles.
- Se está observando que cada vez se otorga más importancia al precio sobre la calidad y/o marca, lo que explica el aumento de importaciones de sudeste asiático y China. La disrupción de las cadenas de valor a partir de la pandemia del covid y el fenómeno reciente de nearshoring podrían invertir lo anterior.
- Las Zonas Francas y de Perfeccionamiento distorsionan las cifras de comercio exterior.
- Hay varios sectores regulados o en los que están presentes monopolios o cuasimonopolios estatales, con los que la provisión de productos y/o servicios españoles debe hacerse a través de licitaciones con procesos largos y complejos

Los empresarios están organizados en Gremios, Cámaras y Asociaciones según sector y región.

La empresa española interesada en exportar a Costa Rica debe tener en cuenta que en Costa Rica se valora mucho la relación personal y la cordialidad. Los negocios suelen alargarse ya que es necesario construir la relación personal y la confianza antes de poder cerrar un contrato. Las relaciones en el contexto empresarial son jerárquicas. Si bien las decisiones se toman en el nivel más alto, deben cultivarse las relaciones en todos los niveles porque la calidad de las relaciones, independientemente del nivel, condiciona sustancialmente el éxito de un negocio.

La proximidad cultural entre España y Costa Rica supone una indudable ventaja a la hora de hacer negocios porque España es un país de referencia en muchos sectores, los lazos culturales son estrechos y existe una clara preferencia por realizar negocios en el mismo idioma.

2.3 IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN

De acuerdo con el último Índice de Competitividad Global publicado por el Foro Económico Mundial, Costa Rica es el país más competitivo de Centroamérica (puesto 62 de 141 países), seguido de Panamá (puesto 66) y Guatemala (puesto 98); y el 5º de Latinoamérica.

En términos de PIB es el tercero de la región (tras Guatemala y Panamá) y en términos de PIB per cápita, se sitúa segundo en la región centroamericana, por detrás de Panamá. Costa Rica es asimismo el país más industrializado de la región (aunque hay que señalar que Centroamérica está muy poco industrializada), gracias al éxito de los planes de atracción de IED; y el país es el líder regional en cuanto a exportaciones de productos de media y alta tecnología. Costa Rica está muy integrado en la economía mundial -especialmente con EE.UU.- lo que lo hace muy vulnerable a los shocks externos. Sin embargo, cuenta con ciertas fortalezas (exportaciones diversificadas y tecnificadas) que le permite mantener su competitividad incluso en escenarios tan adversos como los del Covid-19.

En términos generales, Costa Rica mantiene buenas relaciones con todos los países de su región y es parte activa de las iniciativas de integración regionales. Es país fundador del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y parte del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica. No obstante, ha mantenido algunas disputas con sus vecinos: Concretamente con Nicaragua, existía una disputa por los límites marítimos en el Caribe y en el Pacífico, pero en enero de 2018 la Corte Internacional de Justicia en La Haya, falló a favor de Costa Rica, salvando los bloques petroleros que éste ya había estado explotando anteriormente. Con Panamá mantiene una disputa comercial que fue notificada en 2020 al Comité de Agricultura de la OMC por considerar que no existía fundamento técnico para revocar el permiso de exportación de varias plantas productoras de productos lácteos y cárnicos (bovino y porcino).

2.4 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO

Respecto al crecimiento del PIB las previsiones son moderadas, tanto para el BCCR, que en julio de 2023 mejoró las estimaciones de crecimiento económico del 4,2% para 2023 y 3,8% para 2024. El FMI, en su caso, estima un crecimiento del 4,4% y del 3,2% para los años 2023 y 2024 respectivamente. El BCCR considera que el crecimiento en 2023 vendrá derivado por un mejor resultado de la demanda interna y externa. La demanda interna sería impulsada por productos manufacturados y agrícolas, servicios empresariales y el turismo, mientras que en la externa incidiría el mayor dinamismo de la inversión y el consumo. Para el 2024, el crecimiento del PIB se sustentaría también en la evolución de la demanda interna y, en menor medida, de la externa, pues las exportaciones se desacelerarían de forma coherente con un menor crecimiento de los principales socios comerciales.

En las estimaciones de precios, el BCCR estima que el IPC disminuirá del 8,7% de 2022 al 6,8% en el 2023 y 5,2% en el 2024, mientras que el FMI considera que la inflación se mantendrá en torno al 0,7% en 2023 y en el 1,9% en 2024.

En cuanto al déficit público las estimaciones del BCCR apuntan a un menor déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos con respecto al 2022, concretamente en un 2,6% del PIB en 2023 y en 2,2% en 2024. Estos resultados estarían determinados por el buen desempeño de las exportaciones, en particular de los regímenes especiales, y por la reducción en la factura petrolera, coherente con la mejora prevista en los términos de intercambio. FMI sin embargo estima -2,8% del PIB en 2023 y -2,3% en 2024.

El 17 de octubre de 2023, el Consejo de la Unión Europea (EU) adoptó las conclusiones sobre la lista revisada de la UE sobre jurisdicciones no cooperantes para efectos fiscales, en las que decidió excluir a Costa Rica del Anexo I (conocido como "lista negra"), tras las reformas incorporadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por medio de la aprobación de la Ley N° 10.381.

2.5 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

No existe un texto único que regule la inversión extranjera en Costa Rica. Si bien no existe

ninguna ley especial en Costa Rica referida a la inversión extranjera, sí que existen algunas regulaciones que persiguen la promoción de IED.

- Ley de Fomento de las Exportaciones No. 5162 de 1972 que alentó el establecimiento en Costa Rica de plantas de ensamblaje. “Las empresas que deseen montar productos en Costa Rica y reexportar los productos terminados a otros mercados pueden importar todo su maquinaria capital y materias primas incluyendo las piezas que serán reensambladas y libres de todos los impuestos de importación. El producto final que es reexportado, no se grava con ningún impuesto sobre la renta sobre las utilidades”.

- Regímenes de Zonas Francas, conocidas como Zonas Procesadoras de Exportación y reguladas mediante la Ley de Régimen de Zonas Francas.

- La Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico: otorga varios beneficios fiscales, tales como exención de aranceles sobre ciertos bienes relacionados con el servicio de turismo y de impuestos sobre la propiedad de empresas dedicadas al turismo, pero sólo para aquellos con un acuerdo firmado de Turismo.

Costa Rica extiende “trato nacional” a los inversores extranjeros. Así mismo, aunque Costa Rica no impone restricciones cambiarias ni límites a la repatriación de ganancias o capital, sí impone un impuesto a las remesas. Por otro lado, debe destacarse que no hay registro de inversiones en el país ni registro de inversiones costarricenses en el exterior.

En la solución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de la regulación sobre inversión extranjera se aplica lo dispuesto en la legislación nacional. Los contratos celebrados con el Estado se sujetan a la ley costarricense y a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

Por otra parte, el 8 de julio de 1997, España y Costa Rica firmaron un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) y desde el 1 de enero de 2011 el Acuerdo de Doble Imposición firmado entre España y Costa Rica se encuentra en vigor. Este acuerdo permite a las empresas españolas elegir, en caso de conflicto, entre la jurisdicción de un tribunal costarricense o la jurisdicción de un tribunal internacional. Con España existe también un Tratado para evitar la Doble Imposición que se aplica a los impuestos sobre la renta y el patrimonio exigibles por cada uno de los estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales.

Restricciones a la inversión extranjera


Costa Rica tiene en general un sistema abierto de inversiones, aunque hay algunas excepciones. Aunque la inversión extranjera no se encuentra restringida en ningún sector de la economía, impera sobre ella lo establecido en la Constitución para distintos ámbitos económicos. Por ello, el Estado es el único propietario y/o prestatario de servicios en algunos sectores, en los que sólo puede operar la empresa privada en régimen de administración o de concesión temporal en los términos establecidos en la ley especial al efecto.

En concreto, el Estado tiene el derecho exclusivo de propiedad de la importación, refino y distribución de hidrocarburos y sus derivados (RECOPE), la destilación de alcohol (Fábrica Nacional de Destilería), carreteras, puertos marítimos y aeropuertos, y algunos servicios postales. Algunas de estas actividades pueden ser objeto de concesión por leyes aplicables.

También existen sectores que si bien no se encuentran restringidos a la inversión extranjera, sí presentan dificultades para competir, o en los que participa un monopolio estatal con claras ventajas en el mercado. Es el caso de los siguientes sectores: telecomunicaciones (servicio público de telefonía fija), financiero (seguros), energía, y juegos de azar, tales como la lotería o los bingos. Sin embargo, es necesario aclarar que se permite inversión privada nacional o extranjera en estas actividades, con salvedades, excepto en los sectores de la minería a cielo abierto y la exploración y explotación de campos petrolíferos.

Costa Rica es uno de los destinos de inversión más atractivos de Centroamérica junto a Panamá. Costa Rica ofrece como atractivo su sólida trayectoria internacional, mano de obra calificada, ubicación estratégica, buen clima de negocios, infraestructura sólida y una calidad de

vida alta. Los inversores extranjeros no requieren de ninguna autorización previa.



Tradicionalmente los proyectos de infraestructuras, aparte de haber supuesto importantes oportunidades para las empresas españolas de este sector, generan demanda de maquinaria y materiales de construcción, así como también un importante efecto arrastre para servicios de consultorías e ingeniería. El sector público costarricense ha sido un gran agente comprador de este tipo de servicio, si bien en los últimos años, se ha reducido la cantidad y tamaño de los proyectos por la situación coyuntural y fiscal del país.

Costa Rica es un país de ingresos medio-alto con el segundo PIB per cápita de Centroamérica, por lo que existen también oportunidades para los bienes de consumo españoles, no obstante, debe destacarse que la renta disponible es desigual por lo que los productos de calidad rango medio-alto y alto sólo son accesibles para un muy reducido número de hogares y que la coyuntura económica actual está también condicionando el ritmo de crecimiento de estos mercados. En el sector del hábitat se abren oportunidades no sólo en el canal retail sino también en el canal contract especialmente en subsector de hospitalidad (hoteles y resorts) debido al creciente desarrollo del sector turístico. Lo mismo ocurre para las empresas de equipamiento para colectividades. Los productos agroalimentarios tienen más restringida la entrada por la competencia de la agroindustria costarricense y los altos aranceles que protegen algunos productos locales, si bien, los productos gourmet pueden seguir beneficiándose del desarrollo del canal HORECA y el pujante sector turístico en Costa Rica. En el ámbito de bienes industriales, existen oportunidades para los bienes de equipo que puedan ser usados en las industrias orientadas a la exportación: agroindustria, dispositivos quirúrgicos y médicos y productos farmacéuticos.

Debido a la emergencia sanitaria del Covid-19 y el crecimiento del turismo médico hasta antes de la pandemia, se estiman oportunidades para empresas españolas que puedan mejorar la gestión y la calidad de los servicios de hospitales y clínicas privados, tales como aquellas dedicadas a soluciones de telemedicina, digitalización, manejo de datos y gestión hospitalaria. Además, se observan necesidades para formación de recursos humanos en el ámbito sanitario especialmente en los campos de enfermería, geriatría y médicos de familia.

Costa Rica, aparte del fuerte desarrollo reciente de la industria de equipos médicos y de instrumentos de precisión, requiere de grandes inversiones para modernizar su infraestructura pública, deteriorada e insuficiente. Principalmente para la construcción de carreteras y del ferroviario donde ya hay proyectos de APP, pero a medio plazo pueden surgir también oportunidades en escuelas, hospitales, y tratamiento de aguas residuales.

La necesidad de renovación del sistema de transporte público, en particular, el tren, así como la apertura de las telecomunicaciones y el creciente interés en el sector de las tecnologías de la información, presentan oportunidades de negocio para empresas españolas como distribuidoras para las grandes operadoras, proveedores de contenidos, consultoría tecnológica, etc. Asimismo, aunque se trata de un sector ya maduro, aún existen oportunidades en el sector turismo. Especialmente se detectan oportunidades para el turismo sostenible, pues el país quiere posicionarse como un referente. Cabe destacar que el sector turístico cuenta con una ley especial de incentivos a la inversión.

3 IMPORTACIÓN (RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR)

3.1 TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Los procedimientos aduaneros en Costa Rica se rigen principalmente por la Ley General de Aduanas (LGA) y sus Reglamentos, así como por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA VII) y su Reglamento. El Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV) entró finalmente en vigor en Costa Rica el 1 de mayo de 2021, tras su publicación en la Gaceta Oficial (alcance n° 51 a la Gaceta n° 49).

Todo importador debe registrarse ante el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (ONVVA) de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

Además, la LGA dispone que los trámites de importación de productos y mercancías al territorio nacional costarricense deben ser realizados a través de un Agente Aduanero (AA), quien asesora al importador y le indica la clasificación y la carga tributaria aplicable a cada producto. Sin embargo, la intervención de esta figura es optativa en caso de operaciones bajo ciertos regímenes aduaneros: zonas francas, exportación, depósito fiscal, provisiones de a bordo y perfeccionamiento pasivo, así como equipaje, envíos de socorro, muestras sin valor comercial, envíos urgentes o "courier", envíos postales, tiendas libres, importaciones no comerciales, envíos de carácter familiar, despacho domiciliario industrial y comercial, e importaciones efectuadas por el Estado y sus instituciones.

Los documentos obligatorios para la importación de productos son:

- Declaración Única Aduanera (DUA): es un documento que tiene como objeto presentar las descripciones, pesos, valores, clasificaciones arancelarias, entre otros de los productos a importar. Es elaborada por una agencia aduanal.
- Factura comercial original.
- Documento de transporte original: debe constar el nombre del titular o el endoso a nombre del nuevo titular cuando procede según el régimen aduanero.
- Formulario de autorización de desalmacenaje (FAD), cuando proceda. A modo de ejemplo, para importar al país cualquier tipo de medicamento, alimento o cosmético debe completarse este formulario ante la ventanilla única de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Para su obtención es necesario que el producto cuente con el registro sanitario vigente y que la empresa importadora disponga de permiso de funcionamiento vigente para esa actividad.
- Declaración de valor aduanero: se completa por el importador a través de un formulario en el que se solicita información sobre la transacción comercial de compraventa.
- Certificado de origen, en caso de ser necesario.
- Cualquier otro documento obligatorio según la naturaleza de la mercancía.

Otros documentos que pueden facilitar el trámite de importación, así como la aplicación de las preferencias arancelarias en el marco de los TLCs son:

- Packing list o lista de carga
- Catálogos con códigos
- Aclaraciones de facturas
- Traducciones de facturas

Por otro lado, la importación de determinados productos requiere la autorización previa de diversas instituciones gubernamentales:

- Los importadores de animales vivos y productos de origen animal deben encontrarse registrados ante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- Los importadores de vegetales y productos de origen vegetal, que deben registrarse ante el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).
- Para la importación de Armas y explosivos debe contar con el permiso otorgado por la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

- Para la importación de productos de interés sanitario (alimentos, cosméticos, equipos y materiales biomédicos, medicamentos, plaguicidas, productos naturales, productos higiénicos, productos químicos peligrosos y tintas para tatuajes) es necesario el registro previo del producto a través del portal Regístrelo.go.cr del Ministerio de Salud de Costa Rica.

3.2 ARANCELES Y REGÍMENES ECONÓMICOS ADUANEROS

3.2.1 Autoridad competente

El Servicio Nacional de Aduanas (SNA) es el órgano que tiene atribuida la competencia exclusiva a nivel nacional en materia aduanera. Así, sus funciones consisten en garantizar una correcta recaudación de tributos y participar como facilitador y contralor en el comercio internacional de mercancías.

Este órgano de control está compuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA), las aduanas, sus dependencias y de los demás órganos aduaneros y su organización administrativa se encuentra a cargo del Ministerio de Hacienda. Además, es importante mencionar que la DGA utiliza un sistema de información para la gestión aduanera denominado Sistema TICA (Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero).

3.2.2 Regímenes aduaneros

La Ley General de Aduanas (LGA) regula los distintos Regímenes Aduaneros. Así, todas las mercancías que entran o salen del territorio aduanero deben destinarse a alguno de los siguientes regímenes aduaneros:

1. Regímenes aduaneros definitivos:

- Importación o exportación definitivos (artículo 111 LGA)
- Sus modalidades especiales (artículos 114 a 137 LGA): equipaje, envíos de socorro, despacho de muestras sin valor comercial, despacho domiciliario industrial, entrega rápida, envíos urgentes, envíos postales, tiendas libres e importaciones no comerciales.

2. Temporales:

- Régimen de tránsito aduanero interno e internacional (artículo 138 LGA): es el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional.
- Régimen de trasbordo (artículo 152 LGA): traslado de mercancías, bajo control aduanero, desde una unidad de transporte o vehículo utilizado para el ingreso al territorio nacional a otra unidad o vehículo que continúa el tránsito aduanero, sin que las mercancías causen pago de tributos.
- Régimen de Tránsito por vía marítima o aérea (artículo 151 LGA): el transporte de mercancías bajo control aduanero, sujetas al pago de tributos a la importación o exportación o a regulaciones no arancelarias, entre dos puertos o aeropuertos habilitados dentro del territorio aduanero.
- Régimen de depósito fiscal (artículo 155 LGA): las mercancías son depositadas temporalmente bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario y el control de la aduana, sin el pago de los tributos a la importación.
- Servicio de Reempaque y Distribución en Depósito Fiscal (artículo 161 LGA): autoridad aduanera podrá autorizar a los depositarios aduaneros a prestar servicios de desempaque, división, clasificación, empaque, embalaje, reempaque, reembalaje, remarcación, etiquetado y distribución de mercancías para su posterior consumo en el mercado local o su reexportación total o parcial.
- Importación temporal (artículo 165 LGA): permite el ingreso, por un plazo determinado, de

mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Dichas mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo establecido. El plazo de permanencia para las mercancías importadas temporalmente en la categoría estatal será de seis meses, prorrogable por un período igual hasta completar un año. En el caso de mercancías importadas bajo la modalidad de ejecución de obras públicas el plazo será el establecido en el contrato administrativo y sus adendum, así como las prórrogas.

- Exportación temporal (artículo 170 LGA): permite la salida, por un plazo determinado, de mercancías del territorio aduanero con suspensión de los tributos a la exportación. Las mercancías deberán ser reimportadas sin transformación o modificación alguna dentro del plazo que se establezca, que nunca podrá ser superior a un año.
- Provisiones de abordo (artículo 171 LGA): mercancías ingresadas temporalmente y destinadas a la manutención de los tripulantes, para ser consumidas, compradas u obsequiadas a los pasajeros por la empresa aérea o marítima; además, las utilizadas en la operación, el funcionamiento, la reparación y el mantenimiento de vehículos de transporte internacional de personas, buques, embarcaciones turísticas bajo el régimen de importación temporal y aquellas sometidas al régimen de charteo, aeronaves y trenes.

3. Liberatorios del pago de tributos aduaneros:

- Régimen de Zona Franca (artículo 175 LGA): la entrada y salida de personas, vehículos, unidades de transporte o mercancías deben realizarse necesariamente por los puestos o lugares destinados al control aduanero. La autoridad aduanera ejercerá, entre otros, los siguientes controles: a) vigilancia permanente o temporal en los límites y vías de acceso; b) comprobación del uso y destino de las mercancías, según el fin para el cual fueron ingresadas en el régimen y c) inspección de las empresas beneficiadas.
- Reimportación en el mismo estado (artículo 177 LGA): permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de derechos e impuestos.
- Reexportación (artículo 178 LGA): permite la salida del territorio aduanero de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

4. De perfeccionamiento:

- Régimen de Perfeccionamiento Activo (artículo 179 LGA): permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional, con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía. Estas mercancías deben ser reexportadas, dentro de los plazos que determinen los reglamentos, después de ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje o fines análogos. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el plazo para la permanencia de las mercancías ingresadas al amparo de esta modalidad será de 12 meses para productos semielaborados y demás mercancías contempladas en los incisos a), d), e), f), g) e i) de los artículos 15 y 18 del Reglamento, y de 5 años para mercancías no contempladas en el inciso anterior.
- Régimen de Perfeccionamiento Pasivo (artículo 187 LGA): permite exportar, temporalmente, mercancías que se encuentren en libre circulación en el territorio aduanero nacional, para ser transformadas, elaboradas o reparadas en el extranjero para su reimportación, conforme con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

5. Régimen Devolutivo de Derechos (artículo 190 LGA): permite la devolución de las sumas efectivamente pagadas o depositadas a favor del Fisco por concepto de tributos, como consecuencia de la importación definitiva de insumos, envases o embalajes incorporados a productos de exportación, siempre que la exportación se realice dentro del plazo de doce meses contado a partir de la importación de esas mercancías.

3.2.3 Nomenclatura arancelaria y valor en aduana

Los aranceles de Costa Rica se rigen por el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), una clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano basado en la estructura del Sistema Armonizado.

El código numérico del SAC se codifica con diez dígitos, que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los cuatro últimos, a los incisos arancelarios. Sin embargo, en el caso de Costa Rica, para el Arancel de Importación nacional, se agregan dos dígitos más para establecer los impuestos internos y las regulaciones no arancelarias a las mercancías importadas al territorio nacional, quedando conformado el arancel nacional de importación a 12 dígitos.

La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. En Costa Rica, se determinará por las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, mediante la promulgación de la Ley No. 7475 del 21 de diciembre de 1994, así como por las disposiciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

3.2.4 Tributos aduaneros

La aduana facilita la recaudación de otros tributos fijados en la ley, cuya base imponible se determina según las normas de valoración de la mercancía en aduana:

- Los derechos aduaneros de importación, exportación o reexportación; ya sean de carácter preferencial o no preferencial.
 - El Impuesto General sobre las Ventas (IGV, el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el impuesto único sobre los combustibles, el impuesto a los productos de tabaco y otros impuestos específicos. El IGV en la categoría tradicional es una tasa del 13%, el ISC depende de lo establecido por la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo para cada partida arancelaria. Por otro lado, el Impuesto único sobre los combustibles grava la producción nacional y la importación de combustibles según el tipo de combustible, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias. Finalmente, el Impuesto específico sobre el tabaco se actualiza anualmente por el Ministerio de Hacienda y, a partir del 1 de abril de 2021 es de 24,28 colonos costarricenses.
 - El único impuesto que afecta solo a los productos importados es el impuesto para financiar el IFAM, que se aplica únicamente a las cervezas importadas.
 - Cualquier otro impuesto fijado en la ley que corresponda.
- Además, es necesario mencionar otras cargas económicas que afectan a las importaciones, tales como la tasa de emisión de cada DUA de importación (3 USD), tasa de 1 CRC por tonelada de carga movilizadora en la aduana de Puerto Caldera y otras tasas por utilización de los servicios aduaneros.

3.2.5 Estructura arancelaria

Los Aranceles de Costa Rica se rigen por el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que establece un Sistema Arancelario Uniforme para toda Centroamérica, denominado por sus siglas SAC. El arancel NMF está constituido por el derecho arancelario de importación más un derecho del 1% aplicado a la mayoría de las importaciones. Los aranceles aplicables a las importaciones en Costa Rica pueden encontrarse en:

<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>.

Los aranceles aplicados por Costa son únicamente del tipo ad valorem. El promedio aritmético de los derechos NMF aplicados en Costa Rica en 2019 continuaba situándose en torno al 7%. Sin embargo, es necesario destacar que el arancel promedio de los productos agropecuarios es más elevado que el del resto de productos ya que los lácteos, los animales y otros productos de origen animal y el azúcar son los que presentan aranceles más altos (un 53,8%, un 28,8% y un 17,4% respectivamente).

3.2.6 Exportación de productos costarricenses a Europa

Para exportar, los exportadores costarricenses deben registrarse por medio de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en PROCOMER. El registro es gratuito y puede realizarse en línea a través de la plataforma VUCE 2.0 y tiene una vigencia de dos años.

Los documentos necesarios son:

- Declaración Única Aduanera (DUA) de exportación
- Factura comercial.
- Manifiesta de carga.
- Documento de transporte.
- Otros permisos de exportación, licencias autorizaciones o permisos específicos arancelarios o no arancelarios.

Además de registrarse como exportador, es posible tramitar la DUA de exportación, el certificado de origen y otros permisos, licencias o autorizaciones no arancelarios para productos específicos a través de la plataforma VUCE 2.0.

La exportación de algunos bienes está prohibida y otros requieren un permiso o una autorización para ser exportados. En concreto, Costa Rica prohíbe la exportación de madera en trozos y escuadrada proveniente de bosques con el objetivo de conservar los recursos naturales. Además, somete la exportación de productos como el café, los peces, moluscos y crustáceos a determinadas condiciones como autorizaciones o controles de calidad oficiales.

Igualmente, el exportador de productos agrícolas y pecuarios debe estar registrado como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y contar con un certificado fitosanitario o zoonosanitario.

3.2.7 Incentivos económicos e institucionales para fomentar el comercio exterior

Costa Rica, notificó en 2017 a la OMC, dos regímenes de subvenciones otorgados bajo el Régimen de Zonas Francas y bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo.

El Régimen de Zonas Francas (ZF) en Costa Rica viene regulado por la Ley N.º 7210 de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento. Este régimen se ofrece tanto a empresas nacionales como extranjeras que puedan clasificarse bajo alguna de las categorías contempladas en el artículo 17 de la Ley:

- Industrias procesadoras de exportación o reexportación
- Empresas comercializadoras que manipulan, Reempacan o redistribuyen para la exportación o reexportación.
- Empresas de servicios en sectores estratégicos.
- Empresas administradoras de parques destinados a la instalación de empresas bajo el Régimen.
- Empresas de investigación científica para la mejora de la actividad industrial o agroindustrial.
- Empresas que operen astilleros y diques secos o flotantes
- Empresas manufactureras en sector estratégico

Finalmente, el artículo 17 añade ciertas actividades que no podrán ingresar a este régimen entre las que destacan la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, la

producción o comercialización de armas y municiones, ni la generación de energía eléctrica, salvo autoconsumo.

Las empresas establecidas en el Régimen gozarán de los siguientes beneficios: exención en la importación de mercancías necesarias para la operación y administración de la actividad autorizada, de ciertos vehículos profesionales y de los combustibles, aceites y lubricantes requeridos para su operación. También gozarán de exenciones de exportación, de los impuestos de traspaso de bienes municipales y de patentes municipales, del impuesto de remesas al extranjero, del impuesto de ventas y consumo sobre las compras de bienes y servicios, y de todos los tributos a las utilidades. Finalmente, tendrán acceso a créditos fiscales y a programas de entrenamiento y capacitación.

Además, Costa Rica otorga otros incentivos fiscales y financieros:

- Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PRONAMYPE)
- Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PROPYME)
- Fondo de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME)
- Fideicomiso Nacional de Desarrollo (FINADE)
- Mejoramiento de la productividad y competitividad de los pequeños productores industriales
- FOMUJERES (apoyo a mujeres empresarias)
- Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)
- Programa Crecimiento Verde de PROCOMER

Además, la Ley N° 9518 de Incentivos y promoción para el transporte eléctrico dispone que los vehículos eléctricos, así definidos en el artículo 2 de la presente ley, se beneficiarán de la exoneración del impuesto general sobre las ventas, el impuesto selectivo de consumo y el impuesto sobre el valor aduanero. Igualmente, los equipos para su ensamblaje y producción quedarán exonerados del pago total del impuesto de ventas, siempre y cuando el valor agregado nacional sea por lo menos de un veinte por ciento (20%).

Finalmente, resulta relevante mencionar que desde la entrada en vigor del Cauca IV, las compras por Internet que los consumidores costarricenses realicen en el extranjero y que no superen los \$500, también estarán exentas del pago de aranceles; con el objetivo de fomentar el comercio electrónico en el país.

3.3 NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS

Se han detectado varias barreras comerciales en los siguientes sectores:

- Discriminación en contratación pública
- Restricciones sectoriales a la inversión
- Animales vivos de la especie bovina
- Pescados, crustáceos y moluscos
- Frutas importadas de cualquier tipo
- Productos cárnicos procesados de cualquiera especie
- Cerveza importada

El detalle de las barreras se puede encontrar en

Se han detectado varias barreras comerciales en los siguientes sectores:

- Discriminación en contratación pública
- Restricciones sectoriales a la inversión
- Animales vivos de la especie bovina
- Pescados, crustáceos y moluscos
- Frutas importadas de cualquier tipo
- Productos cárnicos procesados de cualquiera especie
- Cerveza importada

El detalle de las barreras se puede encontrar en <https://barrerascomerciales.comercio.gob.es/es-es/paises/Paginas/Paises-territorios.aspx>

La importación de ciertos productos a Costa Rica todavía requiere de la autorización de ciertas instituciones gubernamentales, en especial en materia sanitaria y fitosanitaria. A continuación, se recogen algunas de las principales instituciones a considerar según la naturaleza de las mercancías:

Servicio Fitosanitario del Estado <https://www.sfe.go.cr/SitePages/Inicio.aspx>

El Servicio Fitosanitario del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, es el órgano competente para controlar y regular el intercambio comercial de productos agrícolas, así como de sustancias químicas y biológicas de uso agrícola. Por tanto, es el órgano encargado de autorizar las importaciones de fertilizantes, plaguicidas y productos de origen vegetal tales como plantas (incluidas sus semillas y esquejes), productos vegetales (granos, frutas, hortalizas, raíces, tubérculos, etc.) y otros subproductos de origen vegetal.

Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) <http://www.senasa.go.cr/>

El Servicio Nacional de Salud Animal es una institución, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, que tiene atribuidas las competencias en salud animal, salud pública veterinaria y ambiental. Además, se encarga de implementar las medidas necesarias para la producción, el uso y la comercialización de organismos modificados genéticamente de origen animal.

El SENASA tiene puestos cuarentenarios fronterizos y puestos de control interno para garantizar que se cumplan los requisitos sanitarios al importar o exportar. Entre otras funciones, se encarga de emitir los siguientes certificados:

- Certificado Veterinario de Operación
- Certificado de exportación de animales, productos y subproductos no comestibles.
- Permiso de importación de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal
- Registro de productos destinados a la Alimentación Animal

Por tanto, para realizar la importación al país de productos pecuarios o de origen animal, se recomienda consultar con el SENASA para obtener información sobre los permisos y trámites necesarios.

Oficina Nacional de Semillas <http://ofinase.go.cr/>

La Oficina Nacional de Semillas (ONS) Es una institución estatal, con personalidad jurídica propia e independencia funcional, encargada de promover el desarrollo del sector semillero

costarricense, mediante la certificación, verificación y registro de semillas de alta calidad.

La ONS está encargada de conceder el certificado de obtentor, que constará en el Registro de Variedades Protegidas. Esta protección se otorga por 20 años, salvo las perennes cuyo plazo es de 25 años.

Además, como ente certificador, la ONS establece la reglamentación técnica y la reglamentación técnica y mecanismos de control para la producción y comercialización de semillas, para garantizar que cumplen los estándares mínimos de calidad oficiales. Así, la ONS también se encarga del Registro de Variedades Comerciales, cuya inscripción es válida para cinco años y obligatoria para que una variedad pueda comercializarse.

Ministerio de Salud de Costa Rica <http://www.ministeriodesalud.go.cr>

Es el órgano competente para el registro sanitario de aquellos productos que lo requieren para su importación, comercialización y consumo en el país, así como para la autorización de importación y exportación de ciertos productos.

Entre los productos que requieren registro sanitario se encuentran los alimentos, cosméticos, equipo y material biomédico, medicamentos, plaguicidas de uso doméstico y profesional, productos naturales con cualidades medicinales, productos higiénicos, productos químicos peligrosos, inclusive las tintas utilizadas para tatuaje.

Los requisitos para llevar a cabo el registro pueden variar según el producto concreto de que se trate:

1. Tener firma digital para poder acceder a la plataforma de regístrelo.
2. Formulario de solicitud de registro completo y legible, firmado por el representante legal de la empresa.
3. Permiso de funcionamiento del almacén y permiso del importador para el ejercicio de su actividad.
4. Etiqueta del producto que cumpla con la legislación centroamericana vigente.
5. Certificado de Libre Venta en el país de origen del producto.

El proceso de dicho registro se debe realizar de manera digital en la plataforma denominada Regístrelo: www.registrelo.go.cr. [Servicio Nacional para la Calidad](#).

<https://www.meic.go.cr/meic/web/147/reglamentacion-tecnica-y-codex/rganos-colegiados/rganode-reglamentacion-tecnica.php#:~:text=El%20%C3%93rgano%20de%20Reglamentaci%C3%B3n%20T%C3%A9cnica>
<https://lcm.go.cr/> <https://www.eca.or.cr/> <https://www.inteco.org/>

El SNC está compuesto por cinco instituciones:

- El Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), quien se encarga de fijar los lineamientos generales del SNC y las políticas nacionales en materia de calidad.
- El Órgano de Reglamentación Técnica (ORT): se trata de una comisión interministerial cuya función es elaborar los reglamentos técnicos costarricense (RTCR), mediante el asesoramiento técnico de la Secretaría Técnica.
- El Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET)
- El Ente Costarricense de Acreditación (ECA): se encarga de velar por la acreditación del Ente de Normalización y Certificación.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO): sus comités técnicos, participados

tanto como por el sector público como privado, son los encargados de elaborar las normas técnicas.

Resulta relevante mencionar que el etiquetado de los alimentos preenvasados comercializados en el país se encuentra regulado por los reglamentos técnicos centroamericanos (RTCA). Es decir, deben cumplir con todos los requisitos establecidos reglamentariamente para poder ser comercializados en el país.

Ministerio de Seguridad Pública <https://www.seguridadpublica.go.cr/>

Es el organismo gubernamental encargado de otorgar los permisos necesarios para las importaciones de armas y explosivos.

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) <https://www.incopesca.go.cr/>

Es la institución que administra, regula y promueve el desarrollo del sector pesquero y acuícola en el país. Se encarga de otorgar las licencias y autorizaciones para desarrollar dichas actividades.

3.4 REGULACIÓN DE COBROS Y PAGOS AL EXTERIOR

Cobros del Exterior

No existe una regulación específica en Costa Rica sobre cobros procedentes del exterior. Las normas que se aplican son las internacionalmente aceptadas de contabilidad.

Pagos al Exterior

Costa Rica no ha regulado específicamente los requisitos para realizar pagos al exterior, pero la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla la sujeción de las remesas a un impuesto.

Así, toda persona física o jurídica domiciliada en el territorio nacional que pague acredite, transfiera o ponga a disposición de una persona no domiciliada en el país rentas de fuente costarricense, está obligada a retener el impuesto sobre remesas al exterior, según lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley. La retención será el resultado de multiplicar la tarifa establecida en el artículo 59 de la misma ley a la fuente costarricense (desde un 5% hasta un 50%).

No hay restricciones cambiarias, ni limitaciones para repatriar utilidades ni el capital de la liquidación de la inversión.

3.5 CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.5.1 Regulación y normativa.

Por norma general, las contrataciones públicas en Costa Rica están reguladas por la Ley de Contratación Administrativa N.º 7494 y su último reglamento publicado, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N.º 33411.

Sin embargo, es importante señalar que tanto la Ley como el Reglamento serán derogados, pues en mayo de 2021 se aprobó una nueva Ley que reemplazará a la actual. Esta nueva ley es la Ley General de Contratación Pública N.º 9986 del 27 de mayo del 2021, cuyo Reglamento está aún en desarrollo y que entrará en vigor 18 meses desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Una de las principales novedades incluidas por la nueva ley será la exigencia y promoción en el uso del Sistema digital unificado, SICOP, por todas las instituciones públicas. Esto quiere decir que toda la actividad de contratación pública deberá realizarse a través de dicho sistema, único para todas las entidades públicas, para ser válido. Se pretende que el acceso a información sea fácil, sencillo y no discriminatorio.

Este sistema incluirá, además:

- **Catálogo de Obras, Bienes y Servicios:** este catálogo utilizará estándares internacionales vinculados a los requerimientos técnicos indispensables para cada categoría de producto.
- **Banco de Precios:** referencia para la Administración y las partes interesadas de los montos de contratación de procedimientos anteriores.
- **Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas:** cualquier proveedor o contratista que tenga interés en contratar con la Administración deberá inscribirse e incluir una declaración jurada sobre diversos requisitos tales como antecedentes, experiencia, prohibiciones, cambios en el régimen jurídico, etc.

Además, hasta ahora, las instituciones encargadas de los procesos de contratación pública son la Contraloría General de la República (CGR), la Dirección General de Administraciones de Bienes y Contratación administrativa (DGBCA) del Ministerio de Hacienda y las unidades especializadas de las instituciones públicas.

3.5.2 Publicación y licitación de los procesos de contratación.

El Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) es la principal plataforma nacional virtual para la divulgación y tramitación de licitaciones públicas en Costa Rica. Esta plataforma permite realizar todos los procesos de contratación administrativa, desde la solicitud hasta la generación del contrato o la orden de compra; de diversas instituciones públicas y permite el acceso a todos los proveedores que estén inscritos en ella.

Pese a que la utilización de este sistema se impuso por ley para la gestión de todas las compras públicas en 2017, lo cierto es que hoy en día son varias las instituciones que aún no lo utilizan; por lo que para conocer sus procesos de contratación es necesario acudir a la Gaceta Oficial. Esta situación deberá verse modificada con la entrada en vigor de la nueva Ley General de Contratación Pública N.º 9986.

Finalmente, cabe señalar que las licitaciones con financiación multilateral son gestionadas y administradas por Unidades Ejecutoras por lo que no se publican, normalmente, en la plataforma SICOP. Los anuncios suelen publicarse en Development Business, en la Gaceta Oficial y en las webs de la entidad multilateral que la financia.

3.5.3 Procedimientos de contratación pública.

El procedimiento de contratación pública aplicable en cada supuesto viene determinado por unos umbrales económicos fijados legalmente, según el presupuesto de la entidad pública de que se trate y el tipo de procedimiento, puesto que la ley establece una diferenciación entre los procedimientos para la contratación de bienes y servicios y los procedimientos para la contratación de obras públicas.

Los procedimientos para la selección de contratistas recogidos en la Ley son los siguientes:

1. **Licitación pública:** de acuerdo con el artículo 41 LGCP, este procedimiento debe seguirse de forma obligatoria cuando se trate de compra de bienes, concesión de instalaciones públicas, arrendamiento de bienes públicos (salvo remate) y en procesos de cuantía inestimable. Es un procedimiento en el que se incentiva la competencia y pretende asegurar la adjudicación del mejor oferente en aquellas obras y servicios más demandantes. También es formalista, permite más participación y los plazos de estos son más amplios. Se utiliza principalmente cuando el monto de la contratación sea igual o mayor al monto establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa para la respectiva institución. Estos montos que son cada año definido por la Contraloría General de la República y pueden encontrarse los de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.cgr.go.cr/02-consultas/consulta-limites-ca.html>

2. Licitación abreviada: se invita a participar a un mínimo de cinco proveedores inscritos en el registro correspondiente.

3. Contratación directa de escasa cuantía: en este tipo de procedimiento no ordinario, la Administración invitará a al menos tres proveedores idóneos, siempre que exista, y adjudicará el contrato a la oferta de menor precio, salvo que en la invitación se hubieran hecho constar otros requisitos.

4. Remate: el procedimiento de remate podrá utilizarse para vender o arrendar bienes, muebles o inmuebles, cuando resulte el medio más apropiado para satisfacer los intereses de la Administración (artículo 49 LGP).

Sin embargo, con la aprobación de la nueva ley se eliminarán los diversos umbrales, aprobándose únicamente uno para todas las administraciones, aunque se incluirá un régimen diferenciado aplicable a ciertos tipos de organismos públicos.

3.5.4 Otros aspectos regulados por la LCA.

Los procedimientos, siguiendo el principio de igualdad, deben respetar la igualdad de participación de todos los potenciales oferentes en los procedimientos. Además, aunque en la práctica se da a las empresas extranjeras trato nacional, la ley exige que en caso de que la calidad sea equiparable y el precio sea igual o inferior, debe darse preferencia a la empresa nacional sobre la importadora.

Los procesos de contratación pública son susceptibles de recurso. La LGA contempla tres tipos:

- **Recurso de Objeción contra el pliego de condiciones:** debe presentarse ante la CGR en el plazo de 8 días hábiles en el caso de que se trate de una licitación pública y, en el resto de los casos, ante la administración contratante en el plazo de 3 días hábiles.
- **Recurso de Apelación:** debe presentarse ante la CGR contra los actos de adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso en caso de licitación mayor en el plazo de 8 días hábiles.
- **Recurso de Revocatoria:** debe presentarse ante la administración concertante contra el acto final de otros tipos de procedimientos en el plazo de 5 días hábiles.

Finalmente, es necesario mencionar que para poder participar en un procedimiento de contratación o para poder formalizar la contratación administrativa, es necesario en ocasiones que el contratista ofrezca una garantía o fianza. Puede ser de diferentes tipos:

- **Garantía de participación:** es obligatoria en todos los contratos de licitación pública mayor y reducida. Su objetivo es garantizar el mantenimiento de su oferta y la firma del contrato. El importe de la garantía debe ser entre un 1% y un 5% del valor de la propuesta, salvo en los proyectos de cuantía indeterminada en los que el importe será establecido por la Administración.
- **Garantía de cumplimiento:** es obligatoria en los procedimientos de licitación pública y abreviada y facultativa en el resto de los procedimientos. Su objetivo es garantizar que la ejecución del contrato cumple todas las disposiciones pactadas y resarcir cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario. Su importe suele ser entre un 5% y un 10% del importe o valor de la propuesta, según la complejidad del contrato. En el caso de que el pliego omita el importe a aplicar, será de un 5% y en casos de cuantía indeterminada, el importe se fijará por la Administración. Por norma general, ha de estar vigente por el periodo de ejecución del contrato principal. Cuando la cuantía del contrato sea muy elevada o el plazo contractual muy extenso, se podrá solicitar una garantía con un periodo de vigencia inferior; siempre que dos meses antes de su vencimiento el contratista aporte nueva garantía.
- **Garantía colateral:** su función es garantizar la correcta ejecución contractual. El importe máximo debe ser el 10% del importe del adelanto de pago del proyecto que se realice.

4 INVERSIONES EXTRANJERAS / INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

4.1 MARCO LEGAL

Costa Rica tiene en general un sistema abierto de inversiones, aunque hay algunas excepciones.

El Estado tiene el derecho exclusivo de propiedad de la importación, refino y distribución de hidrocarburos y sus derivados (RECOPE), la destilación de alcohol (Fábrica Nacional de Destilería), carreteras, puertos marítimos y aeropuertos, y algunos servicios postales. Algunas de estas actividades pueden ser objeto de concesión por leyes aplicables.

También existen sectores que se encuentran restringidos a la inversión extranjera, que presentan ciertas barreras a la competencia privada, o en los que participa un monopolio estatal: telecomunicaciones (servicio público de telefonía fija), financiero (seguros), energía, y juegos de azar (tales como la lotería o los bingos). Sin embargo, es necesario aclarar que se podría permitir la inversión privada nacional o extranjera en estas actividades, excepto en los sectores de la minería a cielo abierto y la exploración y explotación de campos petrolíferos.

Costa Rica extiende “trato nacional” a los inversores extranjeros, si bien algunas actividades están reservadas para el Estado o para los inversores nacionales. Así mismo, aunque Costa Rica no impone restricciones cambiarias ni límites a la repatriación de ganancias o capital, sí que impone un impuesto a las remesas, el cual tiene una tarifa variable en función de la procedencia de la renta. Se puede gravar desde un 5,5% en el que caso de que la renta proceda del sector de los seguros o gastos financieros, hasta de un 50% por radionovelas o telenovelas.

Por último, tal y como se ha comentado anteriormente, la inversión extranjera recibe trato nacional, pero algunas actividades están reservadas para el Estado o para los inversores nacionales. Existen varias normas con incentivos a la implantación entre las que destacan:

- Ley de Fomento de las Exportaciones No. 5162 de 1972 que alentó el establecimiento en Costa Rica de plantas de ensamblaje. “Las empresas que deseen montar productos en Costa Rica y reexportar los productos terminados a otros mercados pueden importar todo su maquinaria capital y materias primas incluyendo las piezas que serán reensambladas y libres de todos los impuestos de importación. El producto final que es reexportado, no se grava con ningún impuesto sobre la renta sobre las utilidades”.
- Regímenes de Zonas Francas, conocidas como Zonas Procesadoras de Exportación y reguladas mediante la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210).
- La Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico (Ley N° 6990): otorga varios beneficios fiscales, tales como exención de aranceles sobre ciertos bienes relacionados con el servicio de turismo y de impuestos sobre la propiedad de empresas dedicadas al turismo, pero sólo para aquellos con un acuerdo firmado de Turismo.
- La Ley de Fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) (N° 10234): desarrollada para diversificar la actividad económica fuera de núcleo central del país, dota a las nuevas inversiones de grandes beneficios fiscales asimilándose a una Zona Franca.

Costa Rica es uno de los destinos de inversión más atractivos de Centroamérica junto a Panamá. Costa Rica ofrece como atractivo una estabilidad y seguridad a lo largo de varios años, mano de obra más calificada que en la región, ubicación estratégica, clima de negocios más competitivo que los socios regionales, y una calidad de vida alta.

Además, el país mantiene acuerdos de promoción recíproca y protección de inversiones con varios países, entre los que se encuentra España. Con España existe también un Tratado para evitar la Doble Imposición que se aplica a los impuestos sobre la renta y el patrimonio exigibles por cada uno de los estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales. El texto completo de este Tratado puede encontrarse en el enlace siguiente:

[Tratado de Doble Imposición.](#)

Propiedad Inmobiliaria

La propiedad privada está protegida por la propia Constitución Política de Costa Rica en su artículo 45. Aunque se aluda exclusivamente a los habitantes del país en la Constitución, cabe destacar que cualquier persona (física o jurídica) puede ser dueña de un título de propiedad inmobiliaria en Costa Rica, sin ningún otro requisito que el de cumplir con los deberes que tiene cualquier costarricense. Incluso una persona con visado de turista puede adquirir una propiedad y las construcciones que contenga.

Además, si esta propiedad es igual o superior a los 200.000 USD se puede solicitar el permiso de residente mientras el comprador mantenga la residencia (debe pasar 6 meses o más en Costa Rica).

Existen dos únicas limitaciones:

1. Un extranjero no puede adquirir una tierra de labranza que haya sido donada por el

Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en los últimos 15 años. (Ley Forestal).

2. Los extranjeros no pueden tener el 100% de una propiedad situada frente al mar. (Ley de Aguas).

Propiedad Inmobiliaria

La propiedad privada está protegida por la propia Constitución Política de Costa Rica en su artículo 45. Aunque se aluda exclusivamente a los habitantes del país en la Constitución, cabe destacar que cualquier persona (física o jurídica) puede ser dueña de un título de propiedad inmobiliaria en Costa Rica, sin ningún otro requisito que el de cumplir con los deberes que tiene cualquier costarricense. Incluso una persona con visado de turista puede adquirir una propiedad y las construcciones que contenga.

Además, si esta propiedad es igual o superior a los 200.000 USD se puede solicitar el permiso de residente mientras el comprador mantenga la residencia (debe pasar 6 meses o más en Costa Rica).

Existen dos únicas limitaciones:

- 1. Un extranjero no puede adquirir una tierra de labranza que haya sido donada por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en los últimos 15 años. (Ley Forestal).
- 2. Los extranjeros no pueden tener el 100% de una propiedad situada frente al mar. (Ley de Aguas).

El término propiedad no incluye solo casas y viviendas, también incluye propiedad comerciales y no comerciales.

4.2 REPATRIACIÓN DE CAPITAL/CONTROL DE CAMBIOS

No existen restricciones en cuanto a la repatriación de ganancias, cánones o capitales así como en el control de cambio.

Cabe señalar que desde el año 2011 está en vigor el Convenio de doble Imposición entre España y Costa Rica en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.

4.3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Incentivos a la inversión extranjera

Existen numerosas leyes que ofrecen incentivos fiscales y ventajas tributarias a la inversión extranjera. Entre los más importantes podemos destacar los siguientes:

Régimen de perfeccionamiento activo

Este régimen aduanero especial es administrado por PROCOMER y permite importar mercancías en el territorio aduanero de Costa Rica con la suspensión del pago de tributos. Esta mercancía debe incorporarse o consumirse en el proceso productivo de la empresa adscrita al régimen.

Se recoge en el Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo N° 40198.

Se pueden beneficiar aquellas personas físicas o jurídicas que incorporen las mercancías a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción o incorporación de mercancías a maquinaria, equipo de transporte o aparatos de mayor complejidad.

Existen dos modalidades:

1- 100% reexportación (directa o indirecta)

A esta modalidad podrán acogerse aquellas empresas que reexporten la totalidad de su producción a otros países. Es decir, no pueden vender sus productos en Costa Rica.

2- Reexportación (directa o indirecta) y venta local

Pueden acogerse aquellas empresas que reexporten parte de su producción y vendan la otra parte en Costa Rica. Sin embargo, deben pagar los impuestos sobre la producción vendida en suelo nacional.

Las mercancías que están sujetas a la suspensión de impuestos dentro del régimen de perfeccionamiento activo son las siguientes:

- Las materias primas, formas primarias, incluso mezcladas, preparadas o semielaboradas.
- Los productos semielaborados.
- Las manufacturas o productos elaborados requeridos.
- Las etiquetas, marbetes o similares.
- Los envases, el material de empaque y los embalajes utilizados.
- Las materias químicas o de otra naturaleza que sean determinables en cantidad y calidad, con excepción del combustible.

Los trámites para ser beneficiario de este régimen deberán realizarse a través de PROCOMER. **Régimen devolutivo de derechos**

Este régimen, como el anterior, está administrado por PROCOMER y **permite a las empresas pedir la devolución de los impuestos de importación de las mercancías que sean incorporadas a la producción de manufacturas para su exportación.**

Se recoge en los artículos 190 y 191 de la Ley General de Aduanas y en el Reglamento Devolutivo de Derechos, Decreto Ejecutivo N° 34740-H-COMEX.

Los productos que son aplicados en este régimen son todas las mercancías empleadas en la producción de otros bienes (materias primas, envases y embalajes), pero nunca maquinaria o equipo.

Entre los requisitos se encuentran:

- No disfrutar de otro estímulo arancelario a la exportación.

- Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, multas y demás cargas legales.
- El plazo máximo para realizar la exportación de los productos a los que se les incorporaron los insumos, envases o embalajes es de 12 meses contados a partir de la fecha de aceptación del Documento Único Aduanero (DUA) de importación.

Para poder solicitar el ingreso al régimen se deberá tramitar la solicitud a través de PROCOMER.

Incentivos para el turismo (Ley 6990)

La Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N°. 6990 estipula los incentivos y beneficios que se otorgarán a los proyectos de desarrollos del sector.

Las actividades incluidas en esta ley son; servicio de hotelería, transporte aéreo y acuático de turistas, internacionales y nacional, turismo receptivo de agencias de viajes y arrendamiento de vehículos a turistas tanto extranjeros como nacionales.

A las empresas autorizadas para disfrutar de los beneficios de la ley se les otorgarán los siguientes incentivos total o parcialmente:

1- Servicios de hotelería

- Exención de todo tributo y sobretasas que se apliquen a la importación o compra local de artículos indispensables para el funcionamiento o instalación de empresas nuevas, o de aquellas que, al estar establecidas, ofrezcan nuevos servicios, así como para la construcción, ampliación o remodelación del respectivo edificio.
- Depreciación acelerada de los bienes que por su uso y naturaleza se extinguen con mayor rapidez, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Concesión de las patentes municipales que requieren las empresas para el desarrollo de sus actividades. Las municipalidades concederán estas patentes en el plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y cobrarán el impuesto correspondiente. No se podrán conceder patentes para salas de juego prohibidas por otras leyes.
- Exoneración del impuesto territorial, hasta por un período de seis años, a partir de la firma del contrato, a aquellos establecimientos que se instalen fuera de la región metropolitana establecida por el Ministerio de Planificación.

2- Transporte aéreo internacional y nacional de turistas

- Depreciación acelerada de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Suministro de combustible a un precio competitivo no mayor al promedio establecido en el mercado internacional.
- Exención de todo tributo y sobretasa para la importación o compra local de los repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de las naves.

Solo para aquellas compañías con rutas internacionales o vuelos de itinerario en el territorio nacional.

3- Transporte acuático de turistas

- Exención de todo tributo y sobretasas que se aplique a la importación o compra local de bienes indispensables para la construcción, ampliación o remodelación de muelles y de otros lugares destinados al embarque o desembarque de turistas, así como para la construcción y mantenimiento de marinas, balnearios y acuarios destinados a la atención del turismo, siempre y cuando los bienes que se vayan a importar no se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en

condiciones competitivas de precio, cantidad, calidad y oportunidad, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y comercio.

- Depreciación acelerada de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, a la importación cuya tarifa se fija en un veinte por ciento (20%), a la importación o compra local de naves acuáticas destinadas exclusivamente al transporte turístico de pasajeros, para lo cual se deberá contar con facilidades adecuadas para el atraque, embarque y desembarque de pasajeros.

4- Turismo receptivo de Agencias de Viajes que se dediquen exclusivamente a esta actividad

- Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios para la importación de vehículos para el transporte colectivo con una capacidad mínima de 15 personas. Si la tarifa del impuesto *ad valorem* supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario.

5- Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales

- Exonerase el cincuenta por ciento (50%) del monto total resultante de aplicar los impuestos vigentes que afecten la importación de vehículos automóviles, destinados exclusivamente para arrendarlos a los turistas.

Estos vehículos deberán estar debidamente autorizados para circular, mediante licencias que otorgará el Instituto Costarricense de Turismo.

Los vehículos exonerados mediante esta ley deberán renovarse cada tres años como máximo.

4.4 ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS

4.4.1 REPRESENTACIÓN Y AGENCIA

La representación de empresas y sociedades extranjeras y el traspaso de su sede a territorio nacional.

Las empresas extranjeras que quieran abrir sucursales en la República de Costa Rica están obligadas a mantener en el país a un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal. El representante tendrá poder para realizar toda clase de actos de naturaleza patrimonial que se le permitan. El apoderado y la sociedad deben someterse a las leyes costarricenses renunciando a las del domicilio original.

En la escritura de poder consignarán:

- El objeto de la sucursal y capital que se le asigne.
- El objeto, el capital, el nombre completo de los administradores y la duración de la empresa principal. La declaración del capital de la empresa principal tiene por objeto el de hacer conocer en el país su solvencia económica y no implica obligación de pagar derechos de registro por tal concepto.
- Manifestación expresa de que el representante y la sucursal quedan sometidos a las leyes y tribunales de Costa Rica para todos los actos o contratos que celebren o tengan que ejecutarse en el país, renunciando expresamente a las leyes de su domicilio.
- Constancia de que el otorgante del poder tiene capacidad jurídica para hacerlo.

Las sociedades extranjeras que, con arreglo a las leyes del país en que fueron creadas, estén autorizadas para transferir sus sedes sociales a otros países podrán transferirlas al territorio de Costa Rica después de haber presentado al registro mercantil, para su inscripción, los siguientes documentos debidamente autenticados:

- Copia del pacto social y sus modificaciones.

- Certificado del acuerdo que autorice la transferencia de la sede social a la República de Costa Rica.
- Una relación que contenga los nombres y apellidos de las personas que integran el consejo de administración y los representantes de la sociedad.

La transferencia de la sede social al territorio de la República de Costa Rica no implica la disolución o liquidación de la sociedad en su país de origen, ni tampoco la constitución de una nueva sociedad en el territorio costarricense.

Las sociedades extranjeras que transfieran su sede social a la República continuarán rigiéndose por las leyes del país donde fueron creadas en lo que respecta a su pacto social, pero quedarán sujetas a las leyes de orden público de Costa Rica y obligadas a pagar el impuesto sobre la renta en lo que respecta a aquellos negocios realizados dentro del territorio de la República. Los negocios situados, desarrollados y que tengan efecto en el extranjero, estarán exentos de dicho impuesto.

Las sociedades extranjeras que transfieran su sede social a Costa Rica podrán, en cualquier momento, retransferir a cualquier otro país, debiendo presentar, para su inscripción en el registro mercantil, un certificado del acuerdo mediante el cual se tome dicha decisión, debidamente autenticado.

Toda sociedad constituida con arreglo a leyes extranjeras que opere en el país o tenga en él sucursales o agencias deberá nombrar a un agente residente que deberá ser abogado con una oficina abierta en Costa Rica y deberá tener facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la sociedad.

Para la inscripción de poderes otorgados en el extranjero se ha de acudir a notario público costarricense o extranjero (si han ratificado el Convenio de la Haya de reconocimiento de documentos públicos), o el cónsul de Costa Rica en el país extranjero.

Respecto a los agentes de representación comercial, en Costa Rica denominados representantes de casas extranjeras, cuenta con su propia Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras o Ley 6209 de 1978. Esta ley protege los contratos de representación, distribución y fabricación. La propia Ley define a la casa extranjera como: “*persona jurídica o física radicada en el extranjero, que realice actividades comerciales en el país, por sí misma o por medio de sucursales filiales o subsidiarias.*” En esta misma Ley, se recogen los derechos y obligaciones que las partes, así como las causas de terminación del acuerdo.

Tras la firma del TLC entre Costa Rica y EE. UU. y Costa Rica y el resto de Centroamérica, en el año 2007 se realizaron algunas modificaciones a la Ley 6209 (a través de la Ley 8629 de 2007), entre las que se incluye que las partes contratantes resolverán cualquier disputa por medio del arbitraje, siempre que ninguna de las partes lo objete (Art. 7 de la Ley 6209).

4.4.2 TIPOS DE SOCIEDADES. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN

El Código de Comercio de Costa Rica establece la organización de las diferentes empresas y sus actividades comerciales. Las principales diferencias entre las organizaciones comerciales se encuentran de acuerdo con sus procedimientos de registro y la responsabilidad financiera de las partes implicadas:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: La responsabilidad de los socios se limita a la proporción de sus aportes de capital (cuotas nominativas transferibles de cien colones o múltiplos).
- Sociedad Anónima: Es equivalente a la definición de una Corporación, según los Estados Unidos de América. Es la estructura corporativa más utilizada para la constitución de empresas en Costa Rica. Una Sociedad Anónima puede estar formada por varias entidades comerciales o personas, una mezcla de ambos, o eventualmente puede estar en manos de una sola persona o entidad comercial. En tal caso, el estatus jurídico de la corporación no se ve alterada.

- Sociedades en nombre colectivo: aquella en la que, bajo una razón social, los socios responden de modo subsidiario de manera solidaria e ilimitada a las obligaciones de la sociedad. Puede estar gestionada por administradores.
- Sociedades en comandita: aquella formada por socios comanditos o gestores a quienes les corresponde la representación y administración, y por socios comanditarios. Los socios comanditarios tienen una responsabilidad limitada al capital suscrito, mientras que los comanditos o gestores tienen una responsabilidad similar a los socios colectivos.

La legislación mercantil de Costa Rica está recogida en el Código de Comercio cuyo artículo 18 establece los requisitos que deberá contener la escritura constitutiva de toda sociedad mercantil. Son los siguientes:

- Lugar y fecha en que se celebra el contrato.
- Principales datos de las personas físicas que la constituyan.
- Nombre o razón social de las personas jurídicas que intervengan en la fundación.
- Clase de sociedad que se constituye.
- Objeto de la sociedad.
- Razón social o denominación.
- Duración y posibles prórrogas de la sociedad.
- Monto del capital social y forma y plazo en que deba pagarse.
- Expresión de la aportación de cada socio en dinero, en bienes o en otros valores. Cuando se aporten valores que no sean dinero, deberán valorarse adecuadamente. Si por culpa o dolo se fijara una valoración superior a la verdadera, los socios responderán solidariamente en favor de terceros por el exceso de valor asignado y por los daños y perjuicios que resultaren.
- Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio costarricense, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones.
- Forma de administración y facultades de los administradores.
- Nombramiento de los administradores, indicando quiénes son los que han de tener la representación de la sociedad, si fuere el caso. -Nombramiento de un agente residente que cumpla con los siguientes requisitos: ser abogado, tener una oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad cuando ninguno de sus representantes tenga su domicilio en el país. El registro no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad si el nombramiento no se encuentra vigente.
- Modo de elaborar los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas entre los socios.
- Estipulaciones sobre la reserva legal, cuando proceda.
- Casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- Bases para practicar la liquidación de la sociedad.
- Modo de elegir a los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente y facultades que se les confiere.
- Cualquier otra convención en que hubieran consentido los fundadores.

La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

a) Las sociedades anónimas costarricenses

Las sociedades anónimas costarricenses se encuentran reguladas en el Código de Comercio en el capítulo VII. El capital social de la empresa se divide en acciones, las cuales representan la propiedad de la sociedad. La responsabilidad de los accionistas se limita a las aportaciones realizadas. No requiere de capital mínimo para su constitución. El capital social puede constituirse con moneda local o extranjera.

Requisitos generales La formación de una sociedad anónima requerirá: - Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción.

- Que el valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo quede pagado cuando menos el 25% en el acto de constitución.

- Que en el acto de constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Constitución

Como ya se ha mencionado, para constituir una sociedad anónima se requiere un mínimo de dos accionistas, que pueden ser personas físicas o sociedades de cualquier nacionalidad y residencia. Sin embargo, una vez constituida la sociedad, el número de accionistas puede quedar limitado a uno. La sociedad anónima se constituirá en escritura pública por fundación simultánea o por suscripción pública. Aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización del pacto social para su inscripción en el Registro Mercantil.

Capital

La sociedad debe tener un capital social autorizado. El capital de la sociedad anónima está dividido en acciones que deben ser en todo caso nominativas. Para las sociedades anónimas no se especifica capital mínimo. El capital debe ser depositado en un banco al constituirse la sociedad. Está prohibida la emisión de acciones sin valor. Las acciones son indivisibles. El monto total del capital social y el valor nominal de las acciones sólo podrán expresarse en moneda nacional corriente.

Duración y denominación

La costumbre es señalar una duración máxima de 99 años, lo que no es condicionante de una limitación para el plazo social. Los socios pueden pactar cualquier plazo, y establecer prórrogas.

El nombre de la sociedad se formará libremente, pero deberá ser diferente a la de cualquier sociedad preexistente de manera que no se preste a confusión. Irá precedida o seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al español.

Consejo de administración

Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por un consejo de administración o Junta Directiva que deberá estar formado por un mínimo de tres miembros, quienes podrán ser o no socios y ostentar las calidades de presidente, secretario y tesorero. Opcionalmente puede haber una cuarta persona, el fiscal, encargado de supervisar las actuaciones del consejo. También debe existir una asamblea de accionistas.

En el caso de que los directores de la sociedad no sean residentes en Costa Rica, será necesario un agente residente que deber ser abogado colegiado en el país.

Disolución

Las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

- El vencimiento del plazo señalado en la escritura social.
- La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad o la consumación de este.
- La pérdida definitiva del 50% del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente.
- El acuerdo de los socios.
- Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica, prevista en el art. 11 de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros delitos, ordenada por un juez de la República.

Responsabilidad

La norma general es la limitación de la responsabilidad. La responsabilidad de los accionistas y socios de las sociedades anónimas se limita al importe de capital aportado por cada uno. Aunque

la norma general es la limitación de la responsabilidad, la ley prevé la pérdida de la responsabilidad limitada en casos excepcionales.

b) Las sociedades de responsabilidad limitada

Para las sociedades de responsabilidad limitada no se especifica capital mínimo. El capital debe ser depositado en un banco, al constituirse la sociedad. Los socios responden únicamente con sus aportaciones, salvo en los casos en los que la ley amplíe esa responsabilidad. Se requiere un mínimo de dos socios, aunque posteriormente todas las cuotas pueden ser cedidas a una persona, por lo que su estatus legal no se altera en el caso de un único socio.

El capital social estará representado por cuotas nominativas que no podrán cederse a terceros sin el consentimiento previo y expreso de la totalidad de los socios, salvo que en el contrato de constitución se disponga que en estos casos baste el acuerdo de una mayoría no menor de las $\frac{3}{4}$ partes del capital social. No podrán usarse unidades monetarias extranjeras para la constitución del capital.

Las sociedades de responsabilidad limitada podrán denominarse por el nombre que los socios quieran darle, pero será requisito indispensable la inclusión del término "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Limitada" o "SRL" o "Ltda". Han de ser administradas por uno o varios gerentes que pueden ser socios o extraños y deben llevar un libro de actas debidamente legalizado, en el cual se consignarán todos los acuerdos que se tomen y nombramientos que se hagan en las reuniones. Dichas actas deberán ser firmadas por los asistentes.

c) Las sociedades en nombre colectivo

Son aquéllas que existen bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario pero ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. La razón social se formará con el nombre y apellido o sólo el apellido de uno o más socios, y con la inclusión del término "y Compañía" u otra expresión equivalente que indique la existencia de más socios si los hubiere.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponden exclusivamente a la persona o personas a quienes de acuerdo con los términos del contrato se hubiera dado esa facultad. La firma de todos los socios obliga a la sociedad. Los socios no podrán ceder sus derechos en la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. Podrá ser administrador quien no sea socio, pero la escritura social deberá autorizarlo expresamente.

La sociedad colectiva se disuelve por las siguientes causas:

- Terminación del plazo o cumplimiento de la condición prefijada al efecto.
- Consumación del negocio para el que fue constituida.
- Apertura de su liquidación en un proceso concursal
- Muerte de uno de los socios. Podrá convenirse, sin embargo, que este hecho no ponga fin a la sociedad, y que esta continúe con los socios restantes y con los herederos. Para que continúe con los herederos será necesaria la aceptación de estos.
- Fusión con otra sociedad.
- Prematuramente, por el consentimiento unánime de los socios.

d) Las sociedades en comandita

La sociedad en comandita es aquélla formada por socios comanditados o gestores, a quienes corresponde la representación y administración, y por socios comanditarios. Deberá indicarse claramente quiénes son los socios gestores o comanditados y quiénes son los comanditarios. Entre los socios comanditos se designarán gerentes que tendrán la representación legal de la sociedad.

La responsabilidad de los socios gestores o comanditados de la sociedad en comandita es similar a la de los socios colectivos, pero la del socio o socios comanditarios queda limitada al monto del capital suscrito.

La razón social deberá formarse con el nombre, nombres o apellidos de los socios gestores o comanditados, con la inclusión del término “y Compañía, Sociedad en Comandita”, o “S. en C.”. El capital de la sociedad en comandita debe necesariamente ser aportado por uno o más socios comanditarios o por estos y los socios gestores. Esta clase de sociedades se rige por las disposiciones de las sociedades colectivas y de las sociedades anónimas en lo que les fuera aplicable.

Además de las causas por las cuales terminan las sociedades en general, la sociedad en comandita termina por la muerte, apertura de su liquidación en un proceso concursal, interdicción o imposibilidad para administrar del socio comanditado, pudiendo seguir en funcionamiento bajo la administración de otro socio.

Las sociedades en comandita y las sociedades en nombre colectivo han caído en desuso, dadas las ventajas que ofrecen las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada.

Obligaciones comunes a los que ejercen el comercio

Los que ejercen el comercio contraen las siguientes obligaciones:

- Distinguir el establecimiento con un nombre, que puede ser su razón social o una denominación debidamente registrada.
- Llevar la contabilidad del negocio en orden y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.
- Conservar los libros de contabilidad desde que se inician hasta cuatro años después del cierre del negocio, y conservar igualmente la correspondencia, las facturas y los demás comprobantes, por un período no menor de cuatro años contados a partir de sus respectivas fechas, salvo que hubiere juicio pendiente en que esos documentos se hubieren ofrecido como prueba.
- Inscribir en el Registro Mercantil los documentos exigidos por la ley. Estos documentos aparecen recogidos en el Código de Comercio y son los siguientes:
 - Las escrituras de constitución, prórroga, modificación o disolución de las sociedades comerciales y de las empresas individuales de responsabilidad limitada, así como los documentos referentes a la fusión o transformación de sociedades.
 - El traspaso del interés de las sociedades en nombre colectivo, el de los comanditados en las sociedades en comandita, el de las cuotas de capital en las de responsabilidad limitada, cuando fuere el caso, y la protocolización del acta de creación de acciones no comunes en las sociedades anónimas.
 - Los poderes generales y generalísimos que otorguen los comerciantes, así como la renovación, sustitución, modificación o prórroga de los mismos.
 - Las escrituras en que conste el nombramiento, modificación o renovación de los poderes conferidos a los gerentes, administradores y representantes legales de las sociedades comerciales, nacionales y extranjeras.
 - El nombramiento del consejo de administración de las sociedades anónimas.
 - Las patentes de los corredores jurados.
 - Las capitulaciones matrimoniales que afecten a un comerciante, cuando en virtud de ellas se establezca comunidad de bienes con el otro cónyuge.
 - La sentencia de divorcio o separación de cuerpos que afecte a un comerciante, así como la escritura o sentencia en que se defina la liquidación de sus haberes en la sociedad conyugal.
 - Los mandamientos librados por autoridad judicial en que conste la declaración de quiebra de un comerciante o de una sociedad, así como la reposición de la misma o la rehabilitación del quebrado.
 - El nombramiento de un curador en una quiebra.
 - La habilitación concedida al menor o incapaz para ejercer el comercio y la modificación o revocación de ésta.

Formalidades de constitución

La constitución de una sociedad en Costa Rica requiere aproximadamente 23 días, siendo el procedimiento de obtención de licencia municipal (también llamada patente municipal) el trámite que más demora, unos 15 días.

Los trámites necesarios para constituir una sociedad en Costa Rica son los siguientes:

Procedimiento	Lugar	Tiempo empleado	Coste
Disponibilidad del nombre	Registro de personas jurídicas	Menos de 1 día	Sin coste
Notario público	Notario	Menos de 1 día	\$270
Deposito de capital en el banco	Sistema de Banca Nacional	1 día	Variable en función del capital
Registro y legalización de libros	Crear Empresa	2 días	\$22
Formulario D-140 pago de impuestos	Registro Único de Contribuyentes	Menos de 1 día	Sin coste
Impuesto de sociedad	Banco	Menos de 1 día	15% del salario base
Contrato de seguro	Instituto Nacional de Seguros	1 día, simultáneo al anterior	Sin coste
Registro en la Caja Costarricense de Seguro Social	Caja Costarricense de Seguro Social	1 día, simultáneo al anterior	Sin coste
Permiso sanitario	Ministerio de Salud	1 día	\$30
Patente municipal	Ayuntamiento	15 días	Entre \$15 y \$150

Fuente: Doing Business de Costa Rica
<https://archive.doingbusiness.org/en/data/exploreconomies/costa-rica>

De acuerdo con el ranking elaborado por el Banco Mundial para evaluar la facilidad de hacer negocios, Costa Rica se sitúa en la posición 74 de un total de 190 países analizados, con una puntuación de 69,2. Sin embargo, en el análisis de facilidad de apertura de un nuevo negocio, Costa Rica se sitúa en el puesto 144 de un total de 190 países.

4.4.3 FORMACIÓN DE "JOINT-VENTURES". SOCIOS LOCALES

No existe una regulación específica sobre los joint ventures, aunque el Código de Comercio sí que permite la asociación de empresas, generalmente emplean la figura del consorcio. Sin embargo, la legislación nacional los admite para contratar con el estado. En este caso se aplica la Ley de Contratación Pública.

Las joint ventures, conformadas por socios locales y extranjeros, tienen las mismas obligaciones y derechos que las formadas únicamente por nacionales o únicamente por extranjeros.

4.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, LICENCIAS)

Mediante la Ley Nº 4593 de 1970, se aprobó el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial que comprende marcas, nombres comerciales y otras señales de propaganda. Costa Rica cuenta con la Ley 7978 sobre leyes de marcas y otros signos distintivos, la Ley 6867 de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad y la Ley 8039 de procedimiento de observancia de los derechos de propiedad intelectual. Además, Costa Rica es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO), desde 1980.

Para poder ejercitar los derechos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor, se ha de haber realizado la inscripción en el Registro Nacional de Costa Rica, el cual dispone de servicios registrales online.

Para obtener los derechos que otorgan cada una de las formas de propiedad intelectual (derechos de autor), y de propiedad industrial (marcas, patentes, modelos, etc), siempre es necesario, además de los requisitos específicos que se detallan más abajo para cada caso, presentar la siguiente información:

- Nombre y dirección del solicitante.
- Lugar de constitución y domicilio del solicitante, cuando sea una persona jurídica.
- Nombre del representante legal, cuando sea el caso.
- Nombre y dirección del apoderado en el país, cuando el solicitante no tenga domicilio ni establecimiento mercantil real y efectivo en el país.

Patentes

La Ley N° 6867 regula las patentes de invención, dibujos y modelos industriales y los modelos de utilidad. La solicitud de registro de la patente se debe presentar una descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos que fuesen necesarios para comprender la invención, y de un resumen de estos documentos. Se acompañará también al comprobante de haber pagado la tasa de presentación.

La persona natural que realice una invención tendrá el derecho exclusivo de su explotación desde la presentación de su solicitud al Registro. Ese derecho se otorgará a través de patentes. El titular de una patente puede ser persona natural o jurídica.

En 1995 la Asamblea Legislativa ratifica la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Sin embargo, la ley costarricense de patentes es deficiente en algunas áreas claves. Las patentes se conceden por un período de 20 años, no prorrogables, contados a partir de la fecha de la concesión. En el caso de productos considerados de interés público, como los productos farmacéuticos, productos químicos, fertilizantes y productos alimentarios, el período de la protección es de tan sólo un año desde la fecha de concesión de patente.

Marcas

La marca es el signo, o su combinación, distintivo que permite diferenciar en el mercado sus productos o servicios de los productos o servicios de sus competidores.

La Ley N° 7978 regula las marcas y otros signos distintivos. Para registrar una marca u otro signo distintivo es necesario presentar los siguientes documentos al Registro de la Propiedad Intelectual:

- Una reproducción de la marca en el número de ejemplares que determine el reglamento de esta ley, cuando se trate de marcas denominativas con grafía, forma o color especial, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con color o sin él.
- La marca cuyo registro se solicite, cuando se trate de una marca denominativa sin grafía, forma ni color especial.
- Una traducción de la marca, cuando esté constituida por algún elemento denominativo con significado en un idioma distinto del castellano.
- Una lista de los nombres de los productos o servicios para los cuales se use o se usará la marca, agrupados por clases según la Clasificación internacional de productos y servicios de Niza, con la indicación del número de clase.
- El comprobante de la tasa establecida.

En 1994, Costa Rica firmó la Convención Americana de Protección de Marcas. Las marcas comerciales se registran ante el Registro Público de la Propiedad Industrial. El uso exclusivo de una marca de fábrica o comercial se otorga por un término de 10 años, prorrogable indefinidamente por períodos similares. Uno de los principales problemas existentes en relación con este tema es la falsificación de marcas conocidas que se encuentra muy extendida en Costa Rica.

Derechos de Autor

La ley costarricense de Derechos de Autor en términos generales adecuada, aunque no se aplica

de manera uniforme.

Costa Rica durante muchos años ha demostrado interés en estar a derecho con las leyes internacionales relacionadas al comercio, se puede decir que ha sido uno de los países pioneros ya que desde el año 1982 existe en el país la Ley de Derechos de autor y derechos conexos N° 6683. Dicha ley protege los derechos de los autores de todo tipo de obras, literarias, musicales y teatrales, amparada en el artículo 47 de la Constitución Política el cual establece que todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de toda la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca, o nombre comercial, con arreglo a la ley. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones, pero no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí. Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas.

Los derechos de autor son permanentes durante toda la vida del autor. Después de su fallecimiento, disfrutarán de ellos, por el término de setenta años, quienes los hayan adquirido legítimamente. Cuando la duración de la protección de una obra se calcule sobre una base distinta de la vida de una persona física, esta duración será de:

- Setenta años, contados desde el final del año civil de la primera publicación o divulgación autorizada de la obra.
- A falta de tal publicación dentro de un plazo de setenta años contados desde el final del año civil de la realización de la obra, la duración de la protección será de 70 años, contados desde el final del año civil de cualquier otra primera puesta de la obra a disposición del público con el consentimiento de autor.
- A falta de una publicación autorizada y de cualquier otra puesta a disposición del público, con el consentimiento del autor, dentro de un plazo de 70 años contados a partir de la realización de la obra, la duración de la protección será de 70 años desde el final del año civil de la realización.

Durante el año 2000, Costa Rica aprobó un paquete de nueve leyes, incluidos tres convenios internacionales, en las cuales adaptó su legislación en esta materia.

Entre las nuevas leyes que rigen a partir del año 2000 se encuentran:

- Reformas de la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, N 6683 y sus reformas.
- Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 7130 y sus reformas Ley N° 7979 del 6 de enero del 2000.
- Ley de Marcas y otros signos distintivos, Ley 7978 del 6 de enero del 2000.
- Ley de Protección a los Sistemas de Trazados de los Circuitos integrados, Ley N° 7961 del 17 de diciembre de 1999.
- Ley de información no divulgada, Ley N° 7975 del 4 de enero del 2000.
- Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N 8039 del 12 de Octubre del 2000.
- Protocolo al Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial (Marcas, Nombres comerciales, y expresiones o señales de propaganda) Ley N° 7982 del 14 de enero del 2000.
- Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT), Ley N° 7967 del 22 de diciembre de 1999.
- Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT), Ley N° 7968 del 22 de diciembre de 1999.

5 SISTEMA FISCAL

5.1 ESTRUCTURA GENERAL

El 17 de octubre de 2023, el Consejo de la Unión Europea (EU) adoptó las conclusiones sobre la lista revisada de la UE sobre jurisdicciones no cooperantes para efectos fiscales, en las que decidió excluir a Costa Rica del Anexo I (conocido como "lista negra"), tras las reformas

incorporadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por medio de la aprobación de la Ley N° 10.381.

Los impuestos estatales que se pagan en Costa Rica pueden clasificarse en impuestos directos e indirectos.

Los principales impuestos directos que se encuentran en Costa Rica son:

- Impuesto sobre la renta
 - Impuesto a los ingresos y utilidades. (Personas jurídicas).
 - Impuesto de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital. (Personas jurídicas y físicas).
 - Impuesto único sobre las rentas percibidas sobre el trabajo. (Personas físicas).
 - Impuestos remesas al exterior. (Personas jurídicas y físicas).
- Impuesto a las personas jurídicas.
- Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de viviendas.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Mientras que los principales impuestos indirectos son:

- Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).
- Impuestos sobre la transferencia de bienes (muebles e inmuebles).
- Impuestos específicos o selectivos sobre el consumo (bebidas envasadas, alcohol, tabaco y combustibles).

La Agencia Tributaria en Costa Rica es la Dirección General de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda de Costa Rica.

<http://dgt.hacienda.go.cr/>

El 17 de octubre de 2023, el Consejo de la Unión Europea (EU) adoptó las conclusiones sobre la lista revisada de la UE sobre jurisdicciones no cooperantes para efectos fiscales, en las que decidió excluir a Costa Rica del Anexo I (conocido como “lista negra”), tras las reformas incorporadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por medio de la aprobación de la Ley N° 10.381.

5.2 SISTEMA IMPOSITIVO (ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL)

El sistema impositivo costarricense está bastante centralizado en el Ministerio de Hacienda, y en la Dirección General de Tributación, a la que se realizan todos los pagos de los impuestos. Para realizar el pago se sigue el procedimiento de la autodeclaración por vía telemática.

Las leyes tributarias solo pueden ser creadas por las entidades gubernamentales, aunque algunos impuestos como el relativo a los bienes inmuebles pueden ser gestionados por las municipalidades, a las que se concede el carácter de administración tributaria para valorar, facturar y recaudar el impuesto.

El impuesto sobre la renta se reformó mediante las Leyes N 31 de 1991, N° 60 de 2002 y la última versión sobre la N°7092 es del 2022, aunque lleva vigente desde 1988.

El impuesto sobre la renta es el impuesto que deben pagar sobre la percepción de renta tanto las personas jurídicas como físicas. El impuesto de la renta grava tanto los ingresos percibidos por las personas jurídicas como las personas naturales.

El impuesto de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, grava a toda persona jurídica o física que obtenga rentas procedentes del capital inmobiliario, mobiliario o de ganancias y pérdidas de capital.

El impuesto sobre el trabajo grava a las personas físicas que perciben rentas en concepto de trabajo dependiente, jubilación u otras remuneraciones de fuente costarricense.

El impuesto a las remesas al exterior, dicho impuesto grava sobre la renta o beneficio de fuente costarricense pagada o puesta a disposición de personas jurídicas o físicas domiciliadas en el exterior. Serán contribuyentes tanto las personas físicas como jurídicas no domiciliados en Costa Rica que perciban renta o beneficio de fuente costarricense, incluidos los dividendos.

Características

Una de las características del impuesto sobre la renta en Costa Rica es la aplicación de tres principios, de territorialidad, el de universalidad y el de proporcionalidad

El principio de territorialidad implica que los ingresos generados por los costarricenses en otros países (ingresos por consultorías, asesorías, rentas realizadas o intereses) quedan exentos.

El principio de universalidad, que es el que se aplica en la mayoría de los países desarrollados, y que señala que todas las rentas de los ciudadanos residentes son sujeto de impuesto, independientemente de dónde se hayan generado.

Una segunda característica del impuesto sobre la renta en Costa Rica es que se aplica según el tipo de rentas del contribuyente y se cobra de modo independiente (y hasta con diferentes tasas) sobre los distintos ingresos de una misma persona.

En Costa Rica el impuesto sobre la renta se caracteriza por gravar con tasas distintas a diferentes fuentes de ingreso y a diferentes personas jurídicas, en función del principio de proporcionalidad. Así existen tasas diferentes para rentas de capital y trabajo; para rentas de trabajadores dependientes e independientes; para pequeñas empresas y el resto de las empresas.

Contribuyente

La ley Tributaria define como Contribuyentes a aquellas personas sobre las que se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. La condición de contribuyente puede recaer sobre: personas naturales, personas jurídicas y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica.

5.3 IMPUESTOS

5.3.1 IMPOSICIÓN SOBRE SOCIEDADES

Este impuesto grava las utilidades generadas por cualquier actividad o negocio de carácter lucrativo, que realicen las personas físicas o jurídicas en el territorio nacional durante el período fiscal

Son contribuyentes del impuesto sobre la renta todas las empresas públicas o privadas que realicen en el territorio nacional actividades o negocios de carácter lucrativo independientemente de la nacionalidad, del domicilio y del lugar de la constitución de las personas jurídicas o de la reunión de sus juntas directivas o de la celebración de los contratos.

Los declarantes son aquellas entidades no sujetas al impuesto, indicadas en el Artículo 3 de la Ley N°7092 del 21 de abril de 1989.

Para todos los efectos tributarios, se presume que el domicilio en el país de las personas jurídicas es:

- a) El lugar donde se encuentre su dirección o su administración central;
- b) El lugar donde se halle el centro principal de su actividad en Costa Rica, en caso de no conocerse dicha dirección o administración;
- c) El lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria, a falta de los anteriores; y
- d) El que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio de los

contemplados en este arriba.

Las tarifas del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas son las siguientes:

	Periodo 2023	Tarifa (sobre la renta neta anual)
Utilidades hasta	¢5.761.000	5%
Utilidades hasta	¢8.643.000	10%
Utilidades hasta	¢11.524.000	15%
Utilidades superiores a	¢11.524.000	20%
Las personas jurídicas cuya renta bruta supere los ¢122.145.000.000 deberán aplicar una tasa fija de impuesto del 30%		

Estos montos varían para cada período fiscal.

Fuente: Hacienda Costa Rica.

El período fiscal es de un año. Se inicia el 1º de enero de un año y concluye el 31 de diciembre de ese mismo año. Además, pueden existir otros períodos fiscales, que se pueden autorizar dependiendo de la actividad del contribuyente. Las fechas de presentación de las declaraciones varían para los diferentes períodos fiscales.

5.3.2 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Para personas físicas existen dos fuentes de ingresos sujetas al pago del impuesto sobre la renta:

1. Persona física con actividad lucrativa en el ámbito profesional:

Para calcular el impuesto sobre la renta que deben pagar estos contribuyentes, se aplica cada porcentaje de impuesto a los tramos respectivos de renta neta declarada, acumulándose los resultados para calcular el impuesto total, según la siguiente tabla:

	Periodo 2023	Tarifa (sobre la renta neta anual)
Utilidades hasta	¢4.181.000	Exento
Utilidades hasta	¢6.244.000	10%
Utilidades hasta	¢10.414.000	15%
Utilidades hasta	¢20.872.000	20%
Utilidades superiores a	¢ 20.872.000	25%

Fuente: Hacienda Costa Rica.

2. Asalariados:

Aquellas personas físicas que perciben salarios, pensiones o jubilaciones deben pagar un impuesto sobre esos ingresos. Su cancelación se realiza a través de la institución pagadora (patrono), que realiza la retención, la declara y paga en el formulario D-103 "Declaración jurada de retenciones en la fuente", con base en los tramos que se muestran en la siguiente tabla:

	Período 2022	Tarifa
Hasta	¢863.000	Exento
Sobre el exceso de	¢863.000 mensuales hasta ¢1.267.000 mensuales	10%
Sobre el exceso de	¢1.267.000 mensuales hasta ¢2.233.000 mensuales	15%
Sobre el exceso de	¢2.233.000 mensuales hasta ¢4.445.000 mensuales	20%
Sobre el exceso de	¢4.445.000 mensuales	25%

Fuente: Hacienda Costa Rica.

Asimismo, estos contribuyentes tienen derecho a aplicarse créditos familiares por el cónyuge y los hijos cuando corresponda. Estos créditos consisten en una deducción que se aplica al impuesto y debe ser solicitada por el asalariado en la oficina de personal de la entidad respectiva. En la siguiente tabla se muestran los montos de estos créditos:

	Periodo 2023
Por cada hijo (monto mensual)	¢1.750
Por cónyuge (monto mensual)	¢2.650

Nota: la información de todos los tramos corresponde a los 3 últimos períodos.

Fuente: Hacienda Costa Rica.

3. Personas físicas con actividad lucrativa que además son asalariados:

La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 de 4 de julio de 2001, publicada en el Alcance a La Gaceta N° 131 del 9 de julio del dos mil uno, establece entre otras cosas, en el Capítulo IV modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo que interesa, específicamente en su artículo 21, adiciona un segundo párrafo al inciso c) del artículo 15. cuyo texto dice lo siguiente:

“Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el período fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión, y estén reguladas en el título II de esta Ley, deberán restar del monto no sujeto referido en el anterior subinciso i) de este inciso, la parte no sujeta aplicada de los ingresos recibidos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión. En caso de que esta última exceda del monto no sujeto aludido en el anterior subinciso i), solo se aplicará el monto no sujeto en el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación y pensión u otras remuneraciones por servicios personales, en cuyo caso a las rentas netas obtenidas por las personas físicas con actividades lucrativas no se les aplicará el tramo no sujeto contemplado en el referido subinciso i), el cual estará sujeto a la tarifa establecida en el subinciso ii) de este inciso.”

5.3.3 IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO

El hecho imponible de este impuesto es “la propiedad o titularidad de un derecho de uso, goce o disfrute de un bien inmueble de uso habitacional, al primero de enero, ubicado en territorio nacional y utilizado de forma habitual, ocasional o de recreo”.

El impuesto solidario recae sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados de manera habitual, ocasional o de recreo, incluyéndose tanto las instalaciones fijas como las permanentes

Los contribuyentes del impuesto son los propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles, así como los concesionarios, los permisionarios y los ocupantes. El periodo fiscal transcurre desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Para el año 2022 deberán pagar impuesto las propiedades que tengan valor superior a los 137.000.000 colones (\$221.206).

Monto	Porcentaje aplicable
Hasta 371.000.000	0,25 %
Sobre el exceso de 371.000.000 hasta 744.000.000	0,30 %
Sobre el exceso de 744.000.000 hasta 1.116.000.000	0,35 %
Sobre el exceso de 1.116.000.000 hasta 1.490.000.000	0,40 %
Sobre el exceso de 1.490.000.000 hasta 1.859.000.000	0,45 %
Sobre el exceso de 1.859.000.000 hasta 2.233.000.000	0,50 %
Sobre el exceso de 2.233.000.000	0,55 %

Fuente: Actualización del impuesto solidario para fortalecimiento de programas de vivienda, periodo 2021 N° 427764- H.

5.3.4 IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO

En Costa Rica se denomina Impuesto al Valor Agregado que es un impuesto sobre el valor en la venta de mercancías y en la prestación de los servicios.

Tipos impositivos

El impuesto sobre las ventas se cobra en el momento de realizar ventas de bienes de consumo. En la mayoría de los casos, la tarifa de este impuesto es del 13% del valor de la venta,

13 %	Venta de bienes y prestación de servicios realizados en el territorio nacional
4 %	Servicios de salud privada (humana y veterinaria) Compra de boletos o pasajes aéreos
2%	Medicamentos Materias primas, insumos, maquinaria, equipo y reactivos necesarios para la producción de medicamentos para el consumo humano Primas de seguro personal Servicios de educación privada Compra y venta de bienes y servicios que realicen las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y las instituciones estatales parauniversitarias

Canasta Básica de Alimentos (CBT)	
1 %	Maquinaria, equipo, servicio e insumos para la producción de CBT Insumos agropecuarios, veterinarios y de pesca no deportiva
0,5 %	Venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos registrados y certificados Ventas e importaciones de equipo, maquinaria e insumos avalados por el reglamento de exoneración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Fuente: Ministerio de Hacienda

Exenciones

Algunas de las exenciones son:

- Las exportaciones de bienes y las operaciones relacionadas con estas, tampoco las reimportaciones de bienes nacionales dentro de los tres años posteriores a la exportación. Igualmente, estarán exentos la compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación.
- Los servicios prestados por contribuyentes de este impuesto, cuando se utilicen fuera del ámbito territorial del impuesto.
- Las ventas de bienes o servicios para la exportación y entre beneficiarios del régimen de zona franca.
- Las transferencias realizadas por medio de las entidades financieras fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, así como los servicios de captación de depósitos del público, los retiros de efectivo.
- Los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, así como los garajes y anexos accesorios a las viviendas y el menaje de casa, arrendado juntamente con aquellos, siempre y cuando el monto de la renta mensual sea igual o inferior al uno coma cinco (1,5) del salario base. Cuando el monto de la renta mensual exceda del uno coma cinco (1,5) del salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta. También estarán exentos los pagos que realicen las organizaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, por los alquileres en los locales o establecimientos en los que desarrollen su culto.
- Los arrendamientos utilizados por las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Cuando el monto de la renta mensual exceda del uno coma cinco (1,5) del salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta.
- El suministro de energía eléctrica residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 280 kW/h; cuando el consumo mensual exceda de los 280 kW/h, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido.
- La venta o la entrega de agua residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 30 metros cúbicos; cuando el consumo mensual exceda de los 30 metros cúbicos, el impuesto se aplicará al total de metros cúbicos consumidos.
- El autoconsumo de bienes, siempre que no se haya reconocido al sujeto pasivo un crédito total o parcial con ocasión de la adquisición o la importación de los bienes o de sus elementos componentes, o por la recepción del servicio que sea objeto de dicha operación.
- La venta o la importación de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general.
- El uso de espacio publicitario o promocional exclusivo para fines propios, realizado por las televisoras y las emisoras de radio.
- El autoconsumo de energía eléctrica generada por medio de la utilización de paneles solares, así como otras fuentes renovables, tales como el viento, el sol y la biomasa.

- Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso y la lectura de libros en soporte diferente del papel.
- Las redes de cuidado y los centros de atención para adultos mayores.
- Los servicios de educación privada, preescolar, primaria, secundaria, universitaria, parauniversitaria y técnica.
- A estas exenciones hay que añadir también que muchos de los servicios prestados por instituciones como universidades, hospitales o la Cruz Roja, también están exentos de pagar y repercutir el impuesto.

A estas exenciones hay que añadir también que muchos de los servicios prestados por instituciones como universidades, hospitales o la Cruz Roja, también están exentos de pagar y repercutir el impuesto.

5.3.5 OTROS IMPUESTOS Y TASAS

Impuesto sobre bienes inmuebles

Son objeto de este impuesto los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que existan en el Municipio.

Los municipios tienen el carácter de administración tributaria de este impuesto, y se encargan de realizar las valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial.

Todos los inmuebles que no estén exentos de este impuesto deben pagar una tarifa del **0,25%** sobre el valor total del inmueble.

Algunas de los inmuebles que están exentos de este impuesto son:

- a) Los inmuebles del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas que, por ley especial, gocen de exención.
- b) Los inmuebles que constituyan cuencas hidrográficas o hayan sido declarados, por el Poder Ejecutivo, reserva forestal, indígena o biológica, parque nacional o similar.
- c) Las instituciones públicas de educación y de salud.
- d) Los parceleros o los adjudicatarios del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), durante los primeros cinco años de la adjudicación.
- e) Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base; no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de "salario base" usado en esta Ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993. Además de los inmuebles que pertenecen a la Iglesia, a sedes diplomáticas, Cruz Roja y bomberos, juntas de educación, etc.

La Ley sobre bienes inmuebles N° 7509 de 1995 y sus reformas (Ley 7729 de 1997), creó el Órgano de Normalización Técnica, como una entidad técnica especializada y de asesoría obligatoria de las Municipalidades. Este Órgano se encarga de establecer cada año el valor máximo del inmueble que queda exento de este impuesto.

Impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles

Este impuesto grava todo traspaso, bajo cualquier título, de inmuebles que estén o no inscritos en el Registro Público de la Propiedad entendiéndose por traspaso todo negocio jurídico por el cual se transfiera, directa o indirectamente, un inmueble, atendiendo a la naturaleza jurídica del negocio respectivo y no a la denominación que a este le hayan dado las partes. Por traspaso

indirecto se entiende cualquier negocio jurídico que implique la transferencia del poder de control sobre una persona jurídica titular del inmueble.

La obligación de pagar el impuesto surge en el momento del otorgamiento de la escritura pública en que se registra el traspaso del bien inmueble.

Están obligados a pagar tanto los transmitentes como y los adquirentes, por partes iguales.

La Base imponible es el mayor de los importes entre el valor fiscal del bien inmueble y su valor de traspaso, según se establezca en la escritura pública. Y sobre este valor la tarifa del impuesto es el 1,5%.

El plazo de pago es hasta dentro del mes posterior a la fecha de otorgamiento de la escritura en que se asienta el traspaso del inmueble.

Otros impuestos son:

- Impuesto específico de consumo sobre bebidas alcohólicas.
- Impuesto específico sobre bebidas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
- Impuesto (derecho) de salida del territorio nacional.
- Impuesto a la propiedad de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones.
- Impuesto a los casinos y las salas de juego.
- Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones.
- Impuesto a los combustibles.
- Timbre de educación y cultura.
- Impuesto a los productos de tabaco.
- Impuesto al Vapeo y sus accesorios.
- Impuesto a las personas jurídicas.

5.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La inversión extranjera tiene el mismo tratamiento fiscal que los nacionales siempre que la renta sea de fuente costarricense, es decir generada dentro del territorio nacional.

Personas domiciliadas en el extranjero. Entendiendo el domicilio fiscal como el lugar de localización de los sujetos pasivos, en sus relaciones con la Administración Tributaria. Para las personas física el domicilio fiscal será donde tenga su residencia habitual, mientras que para las personas jurídicas será su domicilio social, siempre que tenga efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

En cuanto a las personas domiciliadas en el extranjero, rigen las siguientes normas:

- Si tienen establecimiento permanente en el país, se deben aplicar a éste las disposiciones de los artículos 26 y 27 de la ley tributaria;
- En los demás casos, el domicilio es el de su representante legal; y
- A falta de dicho representante, se debe tener como domicilio el lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Tarifas de retención para no residentes sobre los pagos son:

- 5,5% Por los reaseguros, refinanciamientos y primas de seguros de cualquier clase.
- 8,5%- Por el transporte y las comunicaciones.
- 10%- Por las pensiones, jubilaciones, salarios y cualquier otra remuneración que se pague por trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- 25%- Por los honorarios, comisiones, dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia.
- 15%- Sobre los pagos remesados al exterior cuando se trate de arrendamiento por actividades comerciales.
- 20%- Por la utilización de películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y, en general, cualquier medio de difusión

similar de imágenes o sonidos, así como por la utilización de noticias internacionales

- 50%-- Por radionovelas y telenovelas 25%-- Por el asesoramiento técnico - financiero o de otra índole, así como por los pagos relativos al uso de patentes, suministros de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías.
- 5% ó 15%- Por las utilidades, dividendos o participaciones sociales a que se refieren los artículos 18 y 19 de la ley del impuesto sobre la renta se pagará una tarifa del quince por ciento (15%), o del cinco por ciento (5%) según corresponda.

No se pagarán impuestos por los intereses, comisiones y otros gastos financieros pagados por empresas domiciliadas en el país a bancos en el exterior - o a las entidades financieras de éstos -, reconocidos por el Banco Central de Costa Rica como instituciones que normalmente se dedican a efectuar operaciones internacionales, incluidos los pagos efectuados por tales conceptos a proveedores del exterior por la importación de mercancías.

Tampoco se pagará el impuesto por el arrendamiento de bienes de capital y por los intereses sobre préstamos, siempre que éstos sean utilizados en actividades industriales o agropecuarias por empresas domiciliadas en el país, pagados a instituciones del exterior reconocidas por el Banco Central de Costa Rica como instituciones de primer orden, dedicadas a este tipo de operaciones.

Se exoneran del pago del impuesto señalado en el inciso h) los intereses y las comisiones, y otros gastos financieros que procedan de créditos otorgados por bancos multilaterales de desarrollo y organismos multilaterales o bilaterales de desarrollo, así como las organizaciones sin fines de lucro que estén exoneradas del impuesto o no sean sujetas al impuesto según la legislación vigente.

En particular, estarán obligados a retener los representantes de las sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes de personas no domiciliadas en el país, que actúen en el territorio nacional, por las rentas disponibles que se acrediten o paguen a la casa matriz domiciliada en el extranjero. A estos efectos, se entenderá que el cien por ciento (100%) de la renta disponible de los entes mencionados previamente pertenece a la casa matriz. En estos casos, la retención será del quince por ciento (15%).

Existe un Convenio de Doble Imposición en vigor entre Costa Rica y España desde el 1 de enero del 2011.

6 FINANCIACIÓN

6.1 SISTEMA FINANCIERO

El sistema bancario de Costa Rica se compone de 15 entidades, de las cuales dos son bancos comerciales del Estado, dos son bancos creados por leyes especiales y 11 son bancos privados.

- Bancos comerciales del Estado: Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica.
- Bancos creados por leyes especiales: Banco Popular y Desarrollo Comunal y Banco Hipotecario de la Vivienda.
- Bancos privados: Banco BAC San José S.A., Banco BCT S.A., Banco Cathay S.A., Banco Davivienda S.A., Banco General S.A., Banco Improsa S.A., Banco Lafise S.A., Banco Promerica S.A., Prival Bank Costa Rica S.A., Banco CMB Costa Rica S.A. y Scotiabank de Costa Rica.

El Banco Central de Costa Rica (BCCR) es una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte del Sistema Bancario Nacional. Su principal objetivo es controlar la inflación y realiza labores juntamente con el Consejo Nacional de Supervisión de Sistema Financiero para cumplir con sus objetivos. Se encarga también de promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento.

Las funciones esenciales que ejerce el BCCR de acuerdo a la ley son:

1. El mantenimiento del valor externo y de la conversión de la moneda nacional.
2. La custodia y la administración de las reservas monetarias internacionales de la Nación.

3. La definición y el manejo de la política monetaria y cambiaria.
4. La gestión como consejero y banco-cajero del Estado.
5. La promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
6. La emisión de billetes y monedas, de acuerdo con las necesidades reales de la economía nacional.
7. La determinación de políticas generales de crédito y la vigilancia y coordinación del Sistema Financiero Nacional.
8. La custodia de los encajes legales de los intermediarios financieros.
9. El establecimiento, la operación y la vigilancia de sistemas de compensación.
10. El establecimiento de las regulaciones para la creación, el funcionamiento y el control de las entidades financieras.
11. La colaboración con los organismos de carácter económico del país, para el mejor logro de sus fines.
12. El desempeño de cualesquiera otras funciones que, de acuerdo con su condición esencial de Banco Central, le correspondan.

La banca

Los servicios bancarios comerciales están regulados a través de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional de 1953, y de los reglamentos establecidos por el CONASSIF (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero). Además, la SUGEF (Superintendencia General de Entidades Financieras) es la institución encargada de supervisar bancos comerciales públicos y privados.

El sector de la banca comercial en Costa Rica cuenta con una importante participación de los bancos estatales a pesar de que el número de bancos públicos es menor que los bancos privados. Entre otros motivos, destacan las asimetrías regulatorias que favorecen a la banca estatal y distorsionan el mercado. Dichas asimetrías son el peaje bancario, el monopolio de los depósitos de las entidades públicas y la garantía de depósitos.

En cuanto a los bancos comerciales privados, tras la aprobación de apertura por parte de la SUGEF y del BCCR, deben establecerse como sociedades anónimas y mantener un capital mínimo de 15.610 millones de colones. Una vez cumplidos los requisitos, la SUGEF emitirá una autorización para llevar a cabo operaciones con una duración prorrogable de 30 años. Además, aquellos que sean extranjeros pueden tener filiales en Costa Rica (sin límites cuantitativos en sus operaciones), pero no pueden establecer sucursales dentro del país costarricense.

Mercado crediticio

El mercado crediticio costarricense se estructura alrededor de la banca estatal que es la que capta la mayor parte del ahorro familiar. La liquidez del sistema se contabiliza en dos monedas, colones y dólares, siendo la más estable la contabilizada en dólares.

Seguros

En el mercado de seguros operan compañías públicas, privadas e intermediarios privados de seguros. En 2019, se incluía en el mercado a la empresa estatal Instituto Nacional de Seguros y otras 12 empresas privadas (de las cuales 9 eran filiales y 2 eran sucursales de aseguradoras extranjeras). Además, cabe destacar que en este mercado pueden operar:

1. Compañías constituidas como sociedades anónimas
2. Sucursales de compañías extranjeras
3. Cooperativas aseguradoras
4. Intermediarios de seguros: agencias de seguros, agentes de seguros, sociedades corredoras de seguros, corredores de seguros y operadores de seguros autoexpedibles.

Este mercado está regulado por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros de 2011 y los reglamentos emitidos por el CONASSIF. Además, la institución encargada de supervisar y emitir la autorización administrativa requerida es la SUGESE (Superintendencia General de Seguros de Costa Rica).

En cuanto a la prestación de servicios, las compañías de seguros personales y las compañías de seguros generales deben contar con un capital mínimo de 3 millones de unidades de desarrollo (UD); y las reaseguradoras 10 millones de UD.

El mercado valores

El mercado de valores lo dispone la Ley Reguladora del Mercado de Valores de 1998 (última reforma en 2018). La Bolsa de Valores de Costa Rica registró un promedio de negociación de 107 millones de dólares en marzo de 2022, frente a 178 millones de dólares registrados en marzo de 2021.

6.2 LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN

Tradicionalmente, las instituciones que han aportado más fondos a Costa Rica a través de acuerdos multilaterales han sido el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Sin embargo, desde 2020 se puede observar un gran crecimiento de las aportaciones realizadas por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). En concreto, la deuda con el BCIE en 2020 se incrementó más de un 200% respecto al año anterior. A pesar de que la deuda con multilaterales no representa un porcentaje muy elevado sobre el total de deuda pública, en 2020 ésta experimentó un aumento del 73% respecto con 2019. Previa a ese año, esta deuda con multilaterales venía creciendo a un ritmo promedio del 14,55% anual.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El principal mecanismo de financiación del BID a Costa Rica son las operaciones de préstamo, líneas de crédito y las cooperaciones técnicas.

Durante el año 2021, el BID registró 1.555 millones de dólares destinados a proyectos en Costa Rica. De estos proyectos, aquellos en los que se prevé un mayor progreso en los próximos años son los relacionados, principalmente, con Infraestructura y Transportes. El Ministerio de Obras Públicas y de Transportes (MOPT) se configura como la unidad ejecutora que recibirá mayor apoyo pues, del total de desembolsos previstos, el 68% va dirigido a este organismo. El resto de los fondos irán destinados en un 13% al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y, el 12% al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

La cartera activa de préstamos en la actualidad asciende a 1.512 MUSD con proyectos en los siguientes sectores; transporte (3), integración regional (1), medio ambiente y desastres naturales (1), reforma y modernización del estado (1), inversiones sociales (1), energía (1), agua y saneamiento (1). [MA1]

Banco Mundial (BM)

Desde el año 2010 hasta 2021, el banco Mundial ha aprobado proyectos en Costa Rica por valor de 1.212 MUSD. La mayor parte de estas tuvieron lugar en los años 2016 y 2020, años en los que se concentra el 83% del total del periodo. Los sectores que se vieron más beneficiados por estas aprobaciones fueron Salud, con un 34,6% del total, seguido de Medioambiente y recursos naturales (29,7%) y Educación (16,5%). Durante el año 2022, el BM aprobó un proyecto por 120 MUSD para incrementar la cobertura de vacunación de COVID – 19 entre la población de la República. A lo largo de este periodo 2023 se han aprobado dos proyectos más, por un por un monto total de 660 MUSD. El primer préstamo se concedió por un importe total de 500 MUSD para apoyar los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica para proteger los ingresos y empleos de las personas frente al impacto de la pandemia, fortalecer a las pequeñas y medianas empresas, reforzar la sostenibilidad fiscal y sentar las bases para una fuerte recuperación pospandemia con base en el desarrollo verde y bajo en carbono (tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y de Descarbonización). [MA

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

El BCIE es una de las instituciones financieras más importantes para Costa Rica en materia de financiación para el desarrollo. Durante el periodo 2015-2020, el BCIE aprobó operaciones de crédito por un importe aproximado de 2.768 MUSD. Durante 2019 y 2020, el BCIE aumentó sus aportaciones a Costa Rica en un promedio anual del 22% motivado, en gran parte, por los efectos que ha tenido la COVID-19 en el país y en su desarrollo económico y social. El apoyo del Banco a Costa Rica en 2022 registró 1.190 MUSD en aprobaciones y 447,2 MUSD en desembolsos para el desarrollo de iniciativas como la reconstrucción resiliente de diversas infraestructuras en estado de emergencia, fortalecimiento de las finanzas públicas, la red hospitalaria y los sistemas de agua y saneamiento, además de la infraestructura vial del país.

Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)

Costa Rica se incorporó a CAF como accionista de la Serie C en el año 2002 y, como consecuencia, el país podía asumir un endeudamiento limitado con esta entidad. En 2019, el Gobierno de la República manifestó su intención de comenzar los trámites necesarios para incorporarse a la organización como miembro de pleno derecho, hecho que se consiguió en febrero de 2021, cuando Costa Rica firmó el convenio con la institución para convertirse en accionista Serie A o de pleno derecho.

Gracias a este acuerdo, el país tiene acceso a más recursos financieros, tanto para el sector público como para el privado, así como a opciones de acompañamiento mediante recursos de cooperación técnica. Con ello, CAF será capaz de profundizar su acción en el país y prestar más apoyo en los pilares estratégicos necesarios para promover el desarrollo del mismo.

Como consecuencia, a partir de 2019, se observa un crecimiento muy significativo de las aportaciones de este Banco a Costa Rica gracias a la aprobación del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas por 500 MUSD. En 2020, y como consecuencia de la propagación de la covid-19 y las medidas restrictivas llevadas a cabo para su contención, el CAF otorgó a Costa Rica dos préstamos para combatir la pandemia, uno de ellos de 50 MUSD y otro de 500 MUSD. En el último año 2022, se aprobaron 115 MUSD de los 527 MUSD disponibles en cartera.

6.3 ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON ESPAÑA

Los principales acuerdos económicos bilaterales son:

- Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI): Rubricado en julio de 1997, entró en vigor el 9 de junio de 1999.
- Convenio de Doble Imposición: Ratificado por ambas partes y en vigor desde el 15 de diciembre de 2010.
- Programa de Conversión de deuda externa costarricense en proyectos medioambientales: Se suscribió en Madrid en 1999 por \$5M. El 50% de los recursos se utilizó en el marco del “Programa Araucaria” coordinado con la AECID y la otra mitad ha sido destinada a proyectos del INBIO y del Ministerio del Ambiente. La ejecución del proyecto ha concluido y se cerró el Programa recientemente en marzo de 2021.
- Acuerdo de Cooperación Avanzada y los MoUs en materia de Infraestructura, Turismo, Ciberseguridad y Diálogo Político: Con motivo del Viaje Oficial del Presidente del Gobierno, en junio de 2021.

7 LEGISLACIÓN LABORAL

7.1 CONTRATOS

Los contratos de trabajo son acuerdos privados celebrados entre el empleador y el empleado y

no necesitan ser registrados; con la excepción de los trabajadores agrícolas, trabajadores domésticos, trabajadores temporales y trabajadores contratados para una tarea específica, cuyos contratos de trabajo deben ser ejecutados por escrito.

También es conveniente asegurarse de que dichos acuerdos reflejan las condiciones reales y las condiciones de la relación laboral de manera que ninguna de las partes puede probar lo contrario. La Constitución de Costa Rica establece que todos los contratos de trabajo deberán ser escritos en español. Sin embargo, la falta de un contrato escrito no afecta significativamente a ninguna de las partes, ni disminuye los derechos y las obligaciones.

En cada contrato de trabajo o relación por tiempo indefinido, habrá un período de prueba de tres meses. La empresa puede decidir no contratar a la persona durante esos tres meses y no incurrir en ninguna responsabilidad que no sea el pago de vacaciones (un día por mes) y el aguinaldo. Después del período de prueba de tres meses, se supone que la empresa ha contratado a la persona y entran en vigor todas las disposiciones del Código de Trabajo, tanto para la empresa como para el empleado.

Tipos de contratos

a) Contrato individual

En este tipo de contrato, la persona contratada se obliga a brindar a otras sus servicios o a ejecutar una obra por una remuneración convenida con anterioridad entre ambas partes.

El contrato escrito de trabajo debe contener:

1. Los nombres y apellidos, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio de los contratantes
2. El número de sus cédulas de identidad, si estuvieren obligados a portarlas
3. La designación precisa de la residencia del trabajador cuando se le contratare para prestar sus servicios o ejecutar una obra en lugar distinto al de la que tiene habitualmente
4. La duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido, para obra determinada o a precio alzado
5. El tiempo de la jornada de trabajo y las horas en que debe prestarse éste
6. El sueldo, salario, jornal o participación que habrá de percibir el trabajador; si se debe calcular por unidad de tiempo, por unidad de obra o de alguna otra manera, y la forma, período y lugar del pago. En los contratos en que se estipule que el salario se pagará por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad de material, el estado de la herramienta y útiles que el patrono, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, así como la retribución correspondiente, sin que el patrono pueda exigir del mismo cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta, como consecuencia del trabajo
7. El lugar o lugares donde deberá prestarse el servicio o ejecutarse la obra;
8. Las demás estipulaciones en que convengan las partes
9. El lugar y fecha de la celebración del contrato, y las firmas de los contratantes, en el entendido de que dos testigos podrán sustituir válidamente la de quien no sepa o no pueda hacerlo.

El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social podrá imprimir modelos de contrato para cada una de las categorías de trabajo, a fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición.

b) Contrato colectivo

Es el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, y por virtud del cual el sindicato o sindicatos de trabajadores se comprometen a que algunos o todos sus miembros ejecuten labores determinadas, mediante

una remuneración que debe ser ajustada individualmente para cada uno de estos y percibida en la misma forma. El contrato colectivo se formalizará siempre por escrito.

c) Contrato de trabajo por obra determinada o a plazo fijo

Son aquellos contratos que comprenden la realización de una obra determinada. Al completarse la obra finaliza el contrato de trabajo sin responsabilidad para ninguna de las partes. En el caso de que sea a plazo determinado, existe una fecha en que necesariamente concluye la relación laboral. Las leyes de Costa Rica contemplan las sanciones correspondientes en el caso de que el patrono abuse de este tipo de contrato, hasta el punto de dar por cesada la relación antes de concluir la obra o de vencerse el plazo.

No puede estipularse en el contrato de trabajo un tiempo mayor a un año en perjuicio del trabajador; pero si se trata de servicios que requieren preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años. No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono

d) Contrato verbal

El contrato de trabajo podrá ser verbal cuando se refiera:

1. A las labores propiamente agrícolas o ganaderas. Esta excepción no comprende a las labores industriales que se realicen en el campo.
2. A los trabajos accidentales o temporales que no excedan de noventa días, no comprendidos en los dos incisos anteriores. En este caso el patrono queda obligado a expedir cada treinta días, a petición del trabajador, una constancia escrita del número de días trabajados y de la retribución percibida.

A la prestación de un trabajo para obra determinada, siempre que el valor de ésta no exceda de 250 colones, aunque el plazo para concluirla sea mayor de 90 días.

Terminación de la relación laboral

Si el despido de un empleado se debe a una causa justificada, el empleador sólo será responsable del pago de los salarios, vacaciones proporcionales y el Aguinaldo. El despido debe estar bien justificado en caso de que el empleado presente una queja. Todas las acciones disciplinarias deben tomarse dentro de los 30 días de la acción.

Derecho al pago de prestaciones

Son obligaciones en las que incurre el patrón por despido injustificado del empleado, renuncia por faltas graves atribuibles al patrón o por muerte/fuerza mayor. Dichas prestaciones incluyen la cesantía y el pago de preaviso, en caso de no haberse dado. Además de deberá pagar al empleado el monto equivalente y el aguinaldo que no haya sido cancelado. Asimismo, se deberán pagar otros montos pendientes como las horas extra.

El preaviso

Es el aviso previo que se le da a la otra parte antes de la terminación del contrato. El patrón debe dar al empleado un día libre completo a la semana para que busque trabajo, día que no podrá ser rebajado del salario.

En el caso del contrato por tiempo indefinido, tanto el patrono como el trabajador pueden dar por terminado el contrato sin causa justa, avisando o anticipando de acuerdo con las siguientes reglas:

- Después de un trabajo continuo, no menor de tres meses ni mayor de seis, hay que dar un mínimo de una semana de preaviso.
- Después de un trabajo continuo, mayor de seis meses y menor de un año, hay que dar un preaviso mínimo de quince días.
- Después de un trabajo continuo de un año o más, hay que dar un mes mínimo de preaviso.

La cesantía

Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de despido injustificado u otra causa ajena a la voluntad del trabajador, el patrono deberá pagarle a éste un “auxilio de cesantía”, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, el patrono pagará al trabajador un importe igual a diez días de salario.
- Después de un trabajo continuo mayor de seis meses, pero menor de un año, se pagará al trabajador un importe igual a veinte días de salario.
- Después de un trabajo continuo mayor de un año, se pagará al trabajador un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo o fracción no menor a seis meses.

En ningún caso podrá exceder este auxilio del salario de ocho meses. El auxilio de cesantía se deberá pagar, aunque el trabajador pase inmediatamente a servir a las órdenes de otro patrono.

El teletrabajo

Debido a la situación generada a causa del coronavirus, se estableció la Ley para regular el teletrabajo, que tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Para establecer una relación de teletrabajo regida por lo dispuesto en la Ley n9738, la persona empleadora y la persona teletrabajadora deberán suscribir un contrato de teletrabajo, el cual se sujete a esta ley y a las demás disposiciones que norman el empleo en Costa Rica. En este deberán especificarse, de forma clara, las condiciones en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes. En caso de que exista una relación laboral regulada por un contrato previamente suscrito, lo que procede es realizar una adenda a este con las condiciones previstas en la presente ley previamente mencionada.

En lo que respecta a los riesgos del trabajo, para el teletrabajo se aplicarán las pólizas previstas para el trabajo presencial y se regirá por lo dispuesto en la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. Se consideran riesgos de trabajo, en la modalidad de teletrabajo, los accidentes y las enfermedades que ocurran a los teletrabajadores con ocasión o a consecuencia del teletrabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

7.2 TRABAJADORES EXTRANJEROS

La Constitución política de Costa Rica establece que los extranjeros tienen los mismos derechos y deberes individuales y sociales que los costarricenses (pago de salario mínimo, aguinaldo, vacaciones, cesantía, seguridad social, entre otros), con las excepciones y limitaciones que la propia Constitución y el resto de las leyes establecen. Los extranjeros podrán solicitar la nacionalidad costarricense cuando lleven cinco años residiendo en el país. Si son españoles bastará con dos años de residencia.

Los extranjeros que deseen trabajar en Costa Rica requieren un permiso de trabajo. Este permiso de trabajo no es fácil de conseguir, siendo los trámites necesarios para ello largos y engorrosos. Dicho permiso será gestionado por parte de la persona empleadora con base en la legislación vigente ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece que no existe norma legal que condicione a las empresas a contratar un número determinado de personas extranjeras. No obstante, en igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense.

7.3 SALARIOS, JORNADA LABORAL

Salarios

Los salarios mínimos se ajustan por el Consejo Nacional de Salarios (compuesto por representantes de la fuerza de trabajo, los empleadores y el gobierno) dos veces al año con base en el índice de inflación. El pago se realiza por período de tiempo o por unidad/trabajo a destajo. La empresa es libre de determinar el método y el calendario de pago. A los obreros se les paga semanalmente o dos veces al mes, a los trabajadores administrativos y directores, y a los nacionales, se les paga mensualmente. En el siguiente enlace se puede observar la Lista de Salarios Mínimos 2021. Como se puede observar, los trabajadores en ocupación no calificada disponen del salario mínimo, que se encuentra en 10.652,48 por jornada ordinaria (lo que equivaldría aproximadamente a 15,25 €). En España se encuentra en 33,33 € por jornada trabajada.

El aguinaldo, también llamado “decimotercer” mes, consiste en una obligación del patrono y un derecho del trabajador, como beneficio económico anual equivalente a un mes de salario, o en su caso en proporción al tiempo trabajado durante el año, que va del 1 de diciembre al 30 de noviembre. Esta paga extraordinaria se hace efectiva durante los primeros veinte días del mes de diciembre, y debe incluir tanto las horas ordinarias como las extraordinarias, así como cualquier otro pago salarial que se haya realizado durante el año, como el salario en especie.

Jornada de trabajo y vacaciones

La legislación laboral permite trabajar más allá de la jornada laboral legal, siempre que no exceda de doce horas continuas, salvo en circunstancias muy excepcionales. Los salarios extraordinarios son equivalentes a la tasa correspondiente por hora más el 50%. Las horas extraordinarias se utilizan en circunstancias excepcionales, lo que significa que la jornada de trabajo extraordinario, no se utiliza con el fin de ampliar permanentemente el trabajo del día regular. Estas normas sólo se aplican a los trabajadores regulares y los empleados administrativos.

La jornada ordinaria diurna (período comprendido entre las 5:00 y las 19:00) está compuesta por 8 horas por día y 48 horas por semana. En trabajos que no sean peligrosos ni insalubres puede ser hasta de 10 horas diarias, pero no más de 48 horas semanales (jornada diurna acumulativa). En cuanto a la jornada ordinaria nocturna (período comprendido entre las 19:00 de la noche y las 5:00 del día siguiente) se trata de 6 horas por día y 36 horas semanales, sin permitirse la jornada acumulativa nocturna.

También se puede encontrar la jornada ordinaria mixta (una parte en el período diurno y otra parte en el nocturno, entre las 5:00 de la mañana y las 19:00) se trata de 7 horas por día y 42 horas semanales. En trabajos no peligrosos ni insalubres puede ser hasta de 8 horas diarias y 48 horas por semana.

Finalmente, otros tipos de jornadas serían las ordinarias especiales que son:

1. Personas trabajadoras a domicilio: están determinadas por éstos
2. Personas gerentes, administradores, apoderados y quienes trabajan sin fiscalización superior inmediata
3. Agentes comisionistas y empleados similares que no cumplen sus labores en el local del establecimiento o empresa
4. Personas que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia

5. Personas que por su indudable naturaleza no están sometidas a las jornadas ordinarias normales de trabajo

Las personas comprendidas en los puntos 1,2,3,4 y 5 no están obligadas a permanecer en su centro de trabajo más de doce horas diarias y tienen derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.

En cuanto al descanso mínimo obligatorio, se establece un espacio de media hora sin interrupción por jornada. Sin embargo, el descanso semanal mínimo establecido es de un día de descanso absoluto semanal (24 horas). Si se trabaja el día de descanso, se deberá pagar el doble del salario correspondiente independientemente de la jornada de trabajo semanal.

La legislación laboral permite trabajar más allá de la jornada laboral legal, siempre que no exceda de doce horas continuas, salvo en circunstancias muy excepcionales. Los salarios extraordinarios son equivalentes a la tasa correspondiente por hora más el 50%. Las horas extraordinarias se utilizan en circunstancias excepcionales, lo que significa que la jornada de trabajo extraordinario, no se utiliza con el fin de ampliar permanentemente el trabajo del día regular.

7.4 RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA

La definición de sindicato estipulada por el Código de Trabajo es la siguiente: Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales, comunes.

Sindicatos

La legislación laboral costarricense reconoce el derecho de los trabajadores a sindicalizarse. La oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la encargada de otorgar la personería jurídica y la de regular su funcionamiento.

Actividades principales:

1. Celebrar convenciones y contratos colectivos
2. Participar en la formación de los organismos estatales que les indique la ley
3. Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común
4. En general, todas aquellas que no estén reñidas con sus fines esenciales ni con las leyes

Para que se considere legalmente constituido un sindicato se debe presentar una solicitud suscrita por su presidente o secretario general ante la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, junto con copias auténticas de su acta constitutiva y de sus estatutos. El acta constitutiva forzosamente expresará el número de miembros, la clase de sindicato y los nombres y apellidos de las personas que componen su directiva. El Jefe de la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social examinará, bajo su responsabilidad, dentro de los quince días posteriores a su recibo, si los mencionados documentos se ajustan a los requisitos establecidos en la ley.

La certificación de reconocimiento de un Sindicato emitido por la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene fe pública y los patronos están obligados a reconocer el sindicato para todos los efectos legales. La negativa del empleador a reconocer la personería del sindicato, legalmente acreditada, puede dar lugar, a que los tribunales declaren legal una huelga, si el sindicato así lo solicitara.

En toda empresa en la que exista un sindicato al que estén afiliados, al menos la mitad más uno de sus trabajadores, el empleador no puede realizar una negociación colectiva al margen del sindicato de la empresa. La ley laboral de Costa Rica reconoce el fuero sindical a los dirigentes sindicales.

Huelga

El derecho de huelga está recogido en el Código de Trabajo de Costa Rica, el cual reconoce el derecho de los patronos al paro y el de los trabajadores a la huelga, salvo en los servicios públicos y en los servicios esenciales (salud, seguridad pública, controladores aéreos, etc.). Los titulares del derecho de huelga son los trabajadores y las trabajadoras, quienes lo ejercerán por medio de sus organizaciones sindicales o de una coalición temporal.

Para declarar una huelga legal existen algunos requisitos:

1. La huelga debe ser acordada y ejecutada por una pluralidad de tres personas trabajadoras, como mínimo, que represente más de la mitad de los votos emitidos conforme al artículo 381, por los empleados o las empleadas involucrados en un conflicto colectivo de trabajo.
2. En el caso de las huelgas contra políticas públicas, estas deberán afectar de forma directa los intereses económicos o sociales de los trabajadores y deberán cumplirse los requisitos del artículo 377 del Código de Trabajo.
3. Los trabajadores deberán:
 - a. Agotar alguna de las alternativas procesales de conciliación establecidas en el artículo 618.
 - b. En el caso de servicios públicos deberán también entregar al patrono, con copia al Ministerio de Trabajo, una nota escrita de "aviso de huelga" que incluya los detalles establecidos en el artículo 378 del Código de Trabajo.
4. Alcanzar el porcentaje de apoyo mínimo requerido estipulado en los artículos 381 y 382 del Código de Trabajo.

Se considerará ilegal:

1. Las huelgas políticas o aquellas que no tengan conexión directa con la relación de empleo o incumplimientos laborales imputables al patrono.
2. Las huelgas atípicas
3. Ausentarse o separarse de los participantes de una huelga para realizar actividades personales o familiares ajenas a los fines que persigue dicho movimiento

7.5 SEGURIDAD SOCIAL

La Caja Costarricense de Seguro Social (www.ccss.sa.cr/), es el ente encargado del régimen de seguridad social que es de afiliación obligatoria para todos los empleados y que les cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Según la Ley costarricense, el patrono debe contribuir al régimen de seguridad social de sus empleados con un porcentaje fijo del sueldo de los empleados. El empleado también debe contribuir con un porcentaje fijo de su salario. En el caso del patrono, las contribuciones ascienden a un 26,5 % del salario pagado. Por su parte, el empleado realiza un aporte del 10,5 % de su salario.

Por lo tanto, la empresa debe ser incorporada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), lo que se puede hacer en la oficina central o cualquiera de las oficinas regionales de la Caja. La incorporación de la empresa como empleador y el registro de sus empleados deben hacerse dentro de los primeros ocho días después de contratar a los empleados.

De acuerdo con el Código de Trabajo costarricense, el empleador debe contar con un seguro de riesgo ocupacional para sus empleados. Para ello, es necesario contratar una póliza con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la cual debe ser suscitada desde el inicio y mantenerse vigente durante toda la operación.

Las contribuciones previamente mencionadas se pueden desglosar en:

Para la Caja Costarricense de Seguro Social (dividida en Seguro de Enfermedad y Maternidad y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte):

1. Patrono: 14,5 %

2. Trabajador: 9,5 %

Para el patrono, otras instituciones (7,25%):

1. Cuota Patronal Banco Popular: 0,25 %
2. Asignaciones Familiares: 5 %
3. IMAS (Instituto Mixto de Ayuda Social): 0,5 %
4. INA (Instituto Nacional de Aprendizaje): 1,5 %

Para la Ley de Protección al Trabajador:

1. Aporte Patrono Banco Popular: 0,25 %
2. Fondo de Capitalización Laboral: 1,5 %
3. Fondo de Pensiones Complementarias: 2 %
4. Aporte del Trabajador al Banco Popular: 1 %
5. INS (Instituto Nacional de Seguros): 1 %

8 INFORMACIÓN PRÁCTICA

Organizaciones industriales y comerciales de mayor relevancia en el país:

- Cámara de Comercio de Costa Rica: <https://camara-comercio.com/>
- Cámara Nacional de Turismo (CANATUR): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/418-camara-nacional-de-turismo-canatur.html>
- Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica y de Representantes de Casas Extranjeras (CRECEX): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/297-camara-costarricense-de-importadores-distribuidores-y-representantes-crecex.html>
- Cámara de Industrias de Costa Rica: <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/404-camara-de-industrias-de-costa-rica.html>
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria: <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/407-camara-nacional-de-agricultura-y-agroindustria.html>
- Cámara Costarricense de Corredores de Bienes Raíces (CCCBR): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/567-cambolsa.html>
- Cámara Nacional de Transportes: <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/416-camara-nacional-de-transportes.html>
- Federación Centroamericana de Laboratorios Farmacéuticos (FEDEFARMA): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/420-federacion-centroamericana-de-laboratorios-farmaceuticos-fedefarma.html>
- Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/296-camara-costarricense-de-empresas-de-factorio.html>
- Cámara Costarricense de Navieros (NAVE): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/408-camara-nacional-de-armadores-y-agentes-de-vapores-nave.html>
- Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines (CACORE): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/398-camara-costarricense-de-restaurantes-y-afines-cacore.html>
- Asociación Bancaria Costarricense (A.B.C.): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/434-asociacion-bancaria-costarricense-a-b-c.html>
- Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRAE): <https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/439-asociacion-costarricense-de>

grandes-consumidores-de-electricidad.html

- Asociación Costarricense de Agencias de Carga y Logística Internacional (ACACIA):
<https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/564-acacia.html>

- Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica (AZOFRAS):
<https://www.uccaep.or.cr/index.php/about/camaras-asociadas/300-asociacion-de-zonas-francas-de-costa-rica.html>

Organizaciones sindicales más importantes en Costa Rica:

- Sindicato Costarricense de Trabajadores del Transporte SICOTRA
- Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores de la Construcción
- Sindicato Unitario de Pequeños Productores Agropecuarios
- Sindicato de Trabajadores de la Educación Costarricense SEC

8.1 COSTES DE ESTABLECIMIENTO

ICEX pone a disposición de las empresas españolas un servicio en línea gratuito de Simulador de Costes de Establecimiento que permite conocer el coste aproximado de la instalación de una empresa en cualquier mercado y compararlo con otros países.

Se puede acceder en el siguiente enlace: https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/exportadores-habituales/informacion-de-mercados/simulador-costes-de-establecimiento/index.html;JSESSIONID_ICEX=iM8ACKUHJRpVX2ZzC3-vveQaqi1kBnsLXLg9J4GP3Ps-j-2hg84w!1767034523

8.2 INFORMACIÓN GENERAL

8.2.1 FORMALIDADES DE ENTRADA Y SALIDA

El ingreso a Costa Rica está habilitado para turistas de todos los países del mundo por vía aérea, terrestre y marítima. Todos ellos deberán cumplir con los requisitos de visado, así como los requisitos establecidos en el marco de la pandemia.

Se autoriza la entrada en el país sin visa consular, con permanencia de 90 días y con vigencia mínima del pasaporte de un día, a los nacionales de los siguientes países: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Emiratos Árabes, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado de Catar, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Principado de Mónaco, San Marino, Perú, Puerto Rico, Serbia, Sudáfrica, Reino de Gran Bretaña, República Checa, República de Corea del Sur, Grecia, Rumanía, Santa Sede Vaticano, Singapur, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Además de esto, todos los individuos deberán presentar un billete de continuidad de viaje o retorno al país de procedencia, una demostración de solvencia económica (100 \$/mes) y un pasaporte en buen estado.

Se exige la vacuna de la fiebre amarilla cuando el visitante proviene de Bolivia, Brasil, determinadas zonas de Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Guayana Francesa y Trinidad y Tobago; además de países del continente africano como por ejemplo Angola o Camerún.

Las personas extranjeras que deseen permanecer en Costa Rica, deberán solicitar una categoría migratoria y presentar los documentos necesarios (originales o debidamente certificadas por notario o funcionario público). Toda solicitud de residencia deberá realizarse cuando el individuo se encuentre de manera legal en el país. Si dicha persona ingresa a Costa Rica como turista y desea solicitar residencia, deberá abonar la suma de 200 USD en la cuenta 242480-0 del Banco de Costa Rica por concepto de cambio de categoría. Si se desea prolongar la estancia, se debe solicitar un permiso de salida que automáticamente alarga la estancia por un mes más a partir de su fecha de expedición. Estos trámites los puede realizar una agencia de viajes, evitando así las largas colas de la Dirección de Migración. Si una vez finalizado el plazo autorizado se sale del país por un período superior a 72 horas, vuelve a regir automáticamente un permiso por 90 días.

Las personas que salgan del país a través de aeropuertos internacionales o puertos marítimos deberán pagar un impuesto de 26 USD calculados al tipo de cambio libre del día que fije el Banco Central de Costa Rica.

8.2.2 HORA LOCAL, VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS

La hora de Costa Rica es GMT - 6

La diferencia horaria de Costa Rica con España es de siete u ocho horas según el horario de verano o de invierno imperante en España (siete horas menos que en España de octubre a marzo y ocho horas menos de abril a septiembre). Costa Rica comparte horario con México, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y la hora central de Estados Unidos.

Vacaciones

No existe, a diferencia de España, un mes propiamente vacacional como agosto. En el año 2022, las escuelas comenzaron su periodo de vacaciones el 22 de enero y terminó el 16 de febrero. Generalmente, los costarricenses suele tomar las vacaciones en dichas fechas, que corresponden con la estación conocida como el verano. El período navideño (del 15 de diciembre al 10 de enero) no es recomendable para llevar a cabo operaciones comerciales. Muchas empresas y todo el gobierno cierran durante toda la Semana Santa.

Días Festivos

El calendario de días festivos para el año 2022 es el siguiente:

- 1 enero: Año Nuevo
- 11 abril: Día de Juan Santamaría
- 14 abril: Jueves Santo
- 15 abril: Viernes Santo
- 1 mayo: Día del Trabajo
- 25 julio: Anexión del Partido de Nicoya
- 2 agosto: Día de Nuestra Señora de los Ángeles
- 15 agosto: Día de la Madre y Asunción de la Virgen
- 15 septiembre: Día de la Independencia
- 10 octubre: Día de las Culturas
- 1 diciembre: Día de la Abolición del Ejército
- 25 diciembre: Día de Navidad

8.2.3 HORARIOS LABORALES

Las oficinas públicas y de los ministerios tienen un horario de 8.00h a 12.00h y de 13.00h a 16.00h aproximadamente.

En cuanto a las sucursales de los bancos, dependiendo del banco y la ubicación de las oficinas, disponen de un horario de 9.00h hasta las 17.00h aprox. También hay ciertos centros

comerciales y supermercados que permanecen abiertos las 24 horas, incluso los domingos.

8.2.4 COMUNICACIONES Y CONEXIONES CON ESPAÑA

Las compañías españolas que ofrecen vuelos directos entre España (Madrid) y Costa Rica (San José) son Iberojet e Iberia.

Asimismo existen otras compañías como Avianca, Airfrance o British Airways que ofrecen vuelos desde España a Costa Rica con escalas.

8.2.5 MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

La unidad monetaria es el colón costarricense, dividido en 100 centavos. Las monedas son de 1, 5, 10, 25, 50, 100, 500 y los billetes son sólo de 1000, 2000, 5000, 10,000 y 20,000. Para referirse a ella se utiliza el símbolo "¢".

El año 2023 el tipo de cambio medio del colón con el dólar fue de 529,18¢/\$.

8.2.6 LENGUA OFICIAL Y RELIGIÓN

La lengua oficial es el español, aunque también es común el inglés en las zonas turísticas del país.

En cuanto a la religión, el catolicismo es la mayoritaria (76,3 %), seguida del evangelismo (13,7 %), Testigos de Jehová (1,3 %), otras (5,5 %) y ninguna (3,2 %).

8.3 OTROS DATOS DE INTERÉS

8.3.1 CONDICIONES SANITARIAS

Las condiciones sanitarias existentes en Costa Rica son buenas, no existiendo enfermedades que requieran la adopción de medidas sanitarias específicas. Los servicios médicos y hospitalarios son correctos, aunque caros. Lo mismo ocurre con la oferta de productos farmacéuticos.

Las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo, los accidentes de transporte terrestre y la violencia interpersonal destacan como primeras causas de morbilidad y muerte, mientras que las causas perinatales la neumonía y diarrea han dejado de constituir problemas de salud.

Vacunas

La vacuna contra la malaria y la fiebre amarilla son obligatorias cuando se procede de algún país que la OMS considera de riesgo (<http://www.who.int/es>). Las demás vacunas no son obligatorias; sin embargo, se recomienda tener protección contra tétano y polio.

No se recomienda comer en las ventas de comidas que ofrecen sus productos en las calles. No se recomienda tomar agua del grifo fuera de la provincia de San José.

Los servicios de salud se ofertan a través del sector público y privado:

En el sector público predomina la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), institución autónoma encargada del financiamiento, compra y prestación de los servicios personales, sin límites y sin copagos. El sector privado comprende una amplia red de prestadores que ofrecen servicios ambulatorios y de especialidad que se financian con pagos de bolsillo o con primas de seguros privados.

Las clínicas y hospitales privados más importantes:

Hospital Metropolitano

Parque La Merced. Calle 14, Avenida 8. Torre Médica Hospital Metropolitano

Tel: (+506) 2521 9595

E-mail: info@metropolitanocr.com

<https://metropolitanocr.com/>

Hospital CIMA San José

Autopista Próspero Fernández, San José, San Rafael, Costa Rica

Tel: (+506) 2208 1000

E-mail: cima@hospitalcima.com

<http://www.hospitalcima.com/>

Hospital Clínica Bíblica

Avenida 14, Calle 1 Y Central, San José

Tel: (+506) 2522 1000

E-mail: servicios

<http://www.clinicabiblica.com/>

Hospital Fernando Escalante Pradilla, Seguro Social

Costado este del Estadio Municipal, Pérez Zeledón San José, Costa Rica

Tel: (+506) 2785 0700

E-mail: hr_hep@ccss.sa.cr

<https://ach.sa.cr/>

Hospital Hotel la Católica

Frente a los tribunales del 2º Circuito Judicial, San José Guadalupe, 10801, Costa Rica

Tel: (+506) 2246 3000

E-mail: servicioalcliente@hospitallacatolica.com

<http://www.hospitallacatolica.com/>

Hospital Santa Catalina

Costado Este de la plaza de deportes, Gravilias, Calle 7, San José, Desamparados, 10312, Costa Rica

Tel: (+506) 4052 5250

E-mail: info@santacatalinacr.com

<https://www.clinicasantacatalinacr.com/>

Los hospitales públicos son:

Hospital México: (+506) 2242 6700

Hospital San Juan de Dios: (+506) 2547 8000

Hospital Calderón Guardia: (+506) 2212 1000

Hospital Nacional de Niños: (+506) 2523 3600

8.3.2 ALOJAMIENTO Y HOTELES

Los principales hoteles son:

HOTEL BARCELÓ SAN JOSÉ

Apdo. Postal: 458-1150 La Uruca

Tel: (+506) 2220 2034

E-mail: sanjose@barcelo.com

<https://www.barcelo.com/es-ww/barcelo-san-jose/>

(3 KM CENTRO SAN JOSE)

PARK INN SAN JOSÉ BY RADISSON

Apdo. Postal: 494-1007 San José

Tel: (+506) 4110 1100

E-mail: pd_sanjose@parkinnamericas.com

<https://www.radissonhotelsamericas.com/en-us/hotels/park-inn-san-jose?cid=a:se+b:gmb+c:amer+i:local+e:pii+d:latam+h:CRIOJOSE>

(CENTRO DE SAN JOSE)

HOTEL AUROLA HOLIDAY INN

Apdo. Postal: 7802-1000 San José

Tel: (+506) 2523 1000

E-mail: info@aurolahotels.com

<https://www.ihg.com/holidayinn/hotels/us/es/san-jose/sjocr/hoteldetail>

(CENTRO DE SAN JOSE)

HOTEL REAL INTER-CONTINENTAL

Apdo. Postal: 11.856-1000 San José

Tel: (+506) 2208 2100

E-mail: inter.sjo@r-hrcom

<https://www.ihg.com/intercontinental/hotels/us/es/san-jose/sjoha/hoteldetail/concierge>

(8 KM CENTRO SAN JOSE)

HOTEL RADISSON EUROPA

Apdo. Postal: 538-2120 San Francisco

Tel: (+506) 2010 6000

E-mail: info@radisson.co.cr

<https://www.radissonhotelsamericas.com/en-us/hotels/radisson-san-jose-costarica?cid=a:se+b:gmb+c:amer+i:local+e:rad+d:latam+h:CRSANJOS>

(4 KM. CENTRO SAN JOSE)

WYNDHAM SAN JOSÉ HERRADURA HOTEL & CONVENTION CENTER

Apdo. Postal: 71.1880-1000 San José

Tel: (+506) 2209 9800

E-mail: garaya@wyndhamherradura.com

(10 KM. CENTRO SAN JOSÉ)

HOTEL COSTA RICA MARRIOTT – HACIENDA BELÉN

Apdo. Postal: 502-4005 San Antonio de Belén

Tel: (+506) 2298 0000

E-mail: costaric@marriot.co.cr

<https://www.marriott.com/hotel-search/costa-rica.hotels/>

(14 KM. CENTRO SAN JOSÉ)

HOTEL CROWNE PLAZA COROBICI

Apdo. Postal: 2443-1000 San José

Tel: (+506) 2543 6000

E-mail: info@corobicicp.co.cr

<https://www.ihg.com/crowneplaza/hotels/us/es/san-jose/sjocp/hoteldetail/events-facilities>

(5 KM. CENTRO SAN JOSÉ)

8.3.3 SISTEMA EDUCATIVO. COLEGIOS

Costa Rica tiene una estructura diferente del sistema educativo a la de otros países. En Costa Rica, la edad mínima para acceder a preescolar es de 4 años a partir de 2018.

El sistema educativo costarricense se organiza, jurídicamente, a través de los siguientes niveles de escolaridad: preescolar (de 5 a 6 años), general básica primaria (primer ciclo 7-9 años, segundo ciclo 10-12 años), general básica secundaria (13-15 años), educación secundaria diversificada (16-18 años) y superior (18 años o más).

La educación general básica (que abarca primaria y secundaria) es obligatoria. Asimismo, la educación desde el nivel de preescolar hasta la diversificada es pública; por ello, los ciudadanos costarricenses gozan de educación gratuita hasta los 18 años, aproximadamente. A partir de este momento, los costarricenses podrán seguir con su formación ingresando al nivel superior o en otra modalidad educativa.

Además, en las escuelas secundarias hay cursos desde el séptimo grado hasta el undécimo grado. Esta escuela se divide en dos grupos: general básica secundaria y el diversificado. Los grados básicos de la escuela secundaria son del séptimo al noveno grado, mientras que la educación secundaria diversificada es el décimo y el undécimo grado. La educación diversificada constituye los últimos dos o tres años de secundaria, y el Estado costarricense ya no lo considera obligatorio.

El sistema educativo costarricense es reconocido como uno de los mejores de América, siendo Costa Rica el país con uno de los índices de alfabetización, cobertura educativa y gasto público en educación más elevados.

Para graduarse con el bachillerato de la escuela secundaria de Costa Rica, se debe aprobar las pruebas generales de acceso para demostrar que se dispone de los conocimientos necesarios adquiridos durante el curso de estudio.

El calendario escolar abarca desde mediados de febrero hasta mediados de diciembre. La jornada escolar está dividida en dos sesiones de mañana y tarde. Los horarios diarios varían según el tipo de institución, pero generalmente comienzan a las 07:00 y finalizan a las 17:00.

De acuerdo con la ley costarricense, los estudiantes deben usar uniformes en la escuela para disminuir las diferencias económicas entre los compañeros de clase. También hay becas disponibles para estudiantes en Costa Rica que ayudan a financiar su programa de escuela secundaria.

Por otro lado, el gobierno ha tomado varias disposiciones para el transporte de los estudiantes que viven lejos de su escuela, para así asegurarse que todos los jóvenes tengan acceso a la educación, ya que este es un derecho fundamental en el país.

El país tiene una inversión media educativa cercana al 8% del PIB y a 800 dólares por estudiante. En cuanto al éxito en la consecución de los estudios superiores, el promedio nacional es el más alto de Latinoamérica, aunque notablemente más bajo que el de la OCDE, con un 23% de graduados profesionales.

Entre los colegios costarricenses públicos con mejores valoraciones según la certificadora internacional Eduqatía, se encuentran: Colegio Científico de Alajuela, Colegio Nuestra señora de Desamparados, Colegio Técnico Agustiniانو Ciudad de los Niños Científico de Pérez Zeledón, Científico de Liberia, Científico del Atlántico, Científico de Cartago, Científico Costarricense San Pedro y Científico San Ramón.

Los estudiantes de colegios privados obtienen mejores calificaciones de media que los centros públicos. Los colegios privados de Costa Rica presentan gran diversidad en precios y modalidades. La inversión mínima para un menor que ingrese a primer grado en un centro educativo privado va desde los 145 dólares mensuales hasta los casi 900 dólares- esta última correspondiente al Centro Educativo American International School of Costa Rica, con plan de estudios estadounidense.

Colegios Internacionales

Entre los colegios internacionales más reconocidos de Costa Rica, se encuentran: Del Mar Academy - filosofía Montessori y metodología mixta: inglés y español-, Blue Valley School – escuela bilingüe, también ofrece currículo americano, pero con una base de cultura local-, Colegio Bilingüe Nueva Esperanza, The European School, Colegio Británico, Marian Baker School, Pan American School, Colegio Lincoln, Saint Francis, Saint Jude, Saint Gregory, Colegio Humboldt, Saint Paul, Colegio Internacional SEK, Colegio Miravalle Bilingüe, ICS International Christian School, Golden Valley School, Colegio Europeo, Colegio Angloamericano entre otros.

Estos centros educativos internacionales siguen sus calendarios escolares específicos y muy variados.

Por otro lado, Costa Rica también dispone de suficientes colegios católicos en el país como el Colegio Maria Inmaculada, Colegio Calasanz Hispano costarricense o Colegio la Salle.

Universidades

En Costa Rica, el primer título universitario se llama “bachillerato” y esto puede crear confusión con el sistema español. El bachillerato es un programa de cuatro años. Después del bachillerato universitario, el estudiante puede optar por una licenciatura, que por lo general corresponde a 3 semestres, incluyendo una tesis.

Las cinco universidades públicas de Costa Rica son: Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Técnica Nacional y Universidad Estatal a Distancia.

8.3.4 CORRIENTE ELÉCTRICA

Voltaje

En Costa Rica el voltaje común es 120 voltios. La frecuencia es 60 Hz. Las clavijas y enchufes son del tipo A/B, por lo que se recomienda traer un adaptador. En Costa Rica se pueden utilizar aparatos eléctricos siempre que el voltaje de entre 110 V y 127 V (los fabricantes tienen en cuenta diferencias del 5%).

Si en el país de origen el voltaje se encuentra entre 220 V – 240 V, como ocurre en España, se necesitará un convertidor o transformador de tensión en Costa Rica. Para asegurarse, se debe comprobar la etiqueta del aparato eléctrico: si en “INPUT” se especifica “100-240 V, 50/60 Hz”, quiere decir que puede ser utilizado en Costa Rica.

En regiones alejadas de la capital puede haber picos de corriente y cortes ocasionales.

8.4 DIRECCIONES ÚTILES

Embajada de Costa Rica en España

Calle Ríos Rosas, 54.

28003 Madrid

Tel: +34 91 345 96 22

Fax: +34 91 353 37 09

E-mail: concr-es@rree.go.cr

Consulado General de Costa Rica en Madrid

Calle Ríos Rosas, 54 bajo derecha

28046 Madrid

Tel: +34 91 345 96 22, extensión 1

+34 62 015 01 11 (para emergencias consulares)

Fax: +34 91 353 37 09

E-mail: concr-es@ree.go.cr

Consulado Honorario de Costa Rica en Barcelona

Avenida Sarriá, No. 2

08029 Barcelona

Tel: +34 93 363 22 57

E-mail: consulcostarica@gmail.com

Consulado Honorario de Costa Rica en Málaga

Calle Victoria, 23 bajo

Málaga

Tel: +34 61 070 44 01

Fax: +34 92 876 89 76

E-mail: consuladodecostaricaandalucia@gmail.com

Consulado de Costa Rica en Tarragona

Calle Rambla Nova No. 75, Principal

43003 Tarragona

Tel: +34 97 723 75 13

Fax: +34 97 721 39 72

Consulado de Costa Rica en Valencia

Calle Conde de Altea 3, Valencia

Tels: +34 96 374 75 42, 96 364 21 35

Fax: +34 96 333 04 10

Embajada de España en Costa Rica

Embajada y Consulado

Calle 32, (Entre Paseo Colón y Avenida Segunda)

10150-1000 San José, Costa Rica

Tel: (+506) 2222 5745, 2221 0534

(+506) 6050 9854 (para emergencias consulares)

Fax: (+506) 2257 5126

E-mail: emb.sanjose@maec.es

Oficina Comercial de España en Panamá con Jurisdicción en Costa Rica

Edificio St. George Bank, Piso 8º, calles 50 y 53 Obarrio. Ciudad de Panamá

Tel: (+507) 269 4018

Fax: (+507) 264 3458

Dirección Postal: Apartado 0823, Panamá

E-mail: panama@comercio.mineco.es

Web. www.oficinascomerciales.es

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Calle 32. Avdas. 0 y 1, Edificio La Carmelita

Apartado de Correos de la Embajada de España 10150.-1000 San José, Costa Rica

Tel: (+506) 2222 98 23

Fax: (+506) 2222 97 33

E-mail: sanjose@mapa.es

Consejería Laboral y de Asuntos Sociales

Carretera a Pavas, lado norte Antojitos. Barrio Rohrmoser, San José, Costa Rica

Apartado de Correos: 2058.-1000 San José

Tel: (+506) 2232 7011, 2232 5792

Fax: (+506) 2231 7534

E-mail: costarica@mites.gob.es

Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo

Plaza del Farolito, Barrio Escalante

10150-1000 – San José, Costa Rica

Tel: (+506) 2257 2919

Fax: (+506) 2257 2923

E-mail: otc@aecid.cr

Cámara Oficial Española de Comercio en Costa Rica

Edificio Edicol, tercer piso. Sabana Sur. De la Contraloría General de la República.

Tels: (+506) 2296 1700, 1570

E-mail: camacoes@camacoes.cr

Páginas de interés en internet

Agencia de Promoción de Inversiones (CINDE): <http://www.cinde.org/>

Contraloría General de la República: <http://www.cgr.go.cr/>

Turismo: <http://www.tourism-costarica.com/>

Censo y Estadística: <http://www.inec.go.cr/>

Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica: <http://www.procomer.com>

Autoridad Nacional de Aduanas: <https://www.hacienda.go.cr/>

Web de compras públicas: <https://www.sicop.go.cr/>

Web de trámites administrativos: <https://tramitescr.meic.go.cr/>

Sistema Costarricense de Información Jurídica (publicación de leyes):
<http://www.pgrweb.go.cr/scij/>

9 ANEXOS

9.1 CUADRO DE DATOS BÁSICOS

CUADRO 1: DATOS BÁSICOS DEL PAÍS

DATOS BÁSICOS	
Superficie	51.100 Km ²
Situación	Norte: 11° 13' 12" lugar donde el río Sapoá entra a Nicaragua. Centroamérica, Sur: 08° 02' 26" Punta Burica, punto más meridional de todo el territorio continental.
Capital	San José
Principales ciudades	Alajuela, Cartago, Heredia, Limón, Puntarenas. La llamada Gran Área Metropolitana en el Valle Central abarca San José, Alajuela, Heredia y otras localidades, y cuenta con 2,6 millones de habitantes, el 60% de la población del país.
Clima	Tropical húmedo
Población (2021)	5.163.038 habitantes
Densidad de población (2022)	95,70 hab/Km

Crecimiento de la población (2020)	0,9 %
Esperanza de vida (2022)	80,9 años
Grado de alfabetización (2018)	98%
Tasa bruta de natalidad (1/1000) (2021)	11,38
Tasa bruta de mortalidad (1/1000) (2021)	5,13
Idioma	Español (oficial), comercialmente es común el inglés
Religión	Mayoritariamente católica
Moneda	Colón Costarricense
Peso y medida	Sistema métrico decimal
Diferencia horaria con España	7 horas menos (8 en horario de verano)

Fuente: INEC, Banco Mundial; actualizado en mayo de 2022

9.2 CUADRO DE PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS

CUADRO 2: PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS

PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS	2019	2020	2021	2022
PIB (MUSD a precios corrientes)				
PIB (MUSD a precios corrientes)	64.067	61.833	64.610	68.490
Tasa de variación real (%)	2,2	-4,1	7,5	4,3
Tasa de variación nominal (%)	2,6	-3,9	4,5	6,0
INFLACIÓN				
Media anual (%)	2,1	0,7	1,7	8,3
Fin de período (%)	1,5	0,9	3,3	7,9
TIPOS DE INTERÉS DE INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL				
Media anual (%)	4,16	4,63	0,8	5,4
Fin de período (%)	2,75	0,75	4,25	9,0
EMPLEO Y TASA DE PARO				
Población (x 1.000 habitantes)	5.075	5.128	5.182	5.272
Población activa (x 1.000 habitantes)	2.473	2.440	2.426	2.815
% Desempleo sobre población activa	12,4	19,9	14,4	11,6
DÉFICIT PÚBLICO				
% de PIB	-6,8	-8,7	-5,0	-2,5
DEUDA PÚBLICA				
en miles M colones	21.347	24.567	26.813	25.814
en % de PIB	56,8%	67,5%	68,3%	63,5%
EXPORTACIONES DE BIENES (BP)				
en MUSD	1.604	1.706	4.793	15.633
% variación respecto a período anterior	1,1%	0,9%	19,9%	5,4%

IMPORTACIONES DE BIENES (BP)				
en MUSD	15.347	13.793	18.856	21.352
% variación respecto a período anterior	3,3%	10,1%	17,3%	19,6%
SALDO B. COMERCIAL				
en MUSD	3.743	2.085	2.798	-3.803
en % de PIB	5,9%	3,4%	4,3%	-5,6
SALDO B. CUENTA CORRIENTE				
en MUSD	1.439	1.580	-1.604	-2.706
en % de PIB	2,3%	-2,6%	-2,5%	-4%
DEUDA EXTERNA				
en MUSD	29.823	1.395	3.813	36.144
en % de PIB	46,6%	51,0%	52,3%	52,2%
SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA				
en MUSD	8.145	3.000	3.070	5.880
en % de exportaciones de b. y s.	14,8%	11,7%	9,12%	15,9%
RESERVAS INTERNACIONALES				
en MUSD	8.937	7.232	6.921	8.550
en meses de importación de b. y s.	6,3	4,8	8,9	5,4
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA				
en MUSD	2.812	1.762	3.231	3.045
TIPO DE CAMBIO FRENTE AL DÓLAR				
media anual	583	585	625	647
fin de período	570	614	639	598
Última actualización: 2023				
Fuente: Fondo Monetario Internacional, Economist Intelligence Unit, Instituto Nacional de Estadística de Costa Rica, Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Banco Mundial				

9.3 INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y ECONÓMICAS DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO

CUADRO 3: ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA QUE EL PAÍS ES MIEMBRO

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO	Año de adhesión
Asociación Internacional de Fomento (AIF)	1961
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)	1960
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	1959
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	1946
Banco Mundial (BM)	1946
Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI)	1993

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)	1948
Consejo Monetario Centroamericano (CMCA)	1964
Corporación Financiera Internacional (CFI)	1956
Corporación Interamericana de Inversiones (CII) o BID Invest	1984
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)	1997
Fondo Monetario Internacional (FMI)	1944
Mercado Común Centroamericano (MCCA)	1960
Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA)	1994
Organización Mundial de Comercio (OMC)	1995
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)	2021
Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)	1960
Sistema de Integración Centroamericana (SICA)	1991

9.4 CALENDARIO GENERAL DE FERIAS DEL PAÍS

CUADRO 4: CALENDARIO DE PRINCIPALES FERIAS DEL PAÍS

Las ferias más populares son:

Congreso SELA: se celebra en el Centro de Convenciones de Costa Rica San José presentando las novedades de empresas de Costa Rica e internacionales relacionadas con los sectores de Cuidado dental.

Expoconstrucción: feria en la cual los desarrolladores inmobiliarios ofertan viviendas, apartamentos y casas en condominio.

NAFSA: feria exclusiva para el sector de la educación, con el objetivo de impulsar las exportaciones en el mercado norteamericano.

BTM: la rueda de negocios más importante de la región que permite explorar oportunidades a través de reuniones de negocio. Es un evento para dar a conocer la oferta exportable de las empresas costarricenses participantes.

ACCCSA International Convention and Exhibition: (Asociación de Corrugadores del Caribe, Centro y Sur América) – grupo de industriales del corrugado y proveedores del sector. Reúne socios estratégicos en un ambiente profesional de la industria. El principal objetivo es brindar a la industria del cartón corrugado en Latinoamérica un espacio para continuar proponiendo soluciones.

Igaming Centro América (ICA): Cumbre dedicada a la industria del juego online.

Latinexpo San José: Es una feria estudiantil y evento de reclutamiento con oportunidades para recién egresados. Los eventos del ISN (International Student Network) se llevan a cabo en las áreas que están más preparadas económica y académicamente. Los estudiantes de la Expo América Latina tienen un desempeño académico superior y pueden acceder a una educación en universidades estadounidenses.

TecnoEdificios: Congreso internacional que ofrece herramientas para una mejor operación y administración de todo tipo de edificaciones, así como espacios de aproximación a las tecnologías que hacen posible mejorar la calidad de vida de los usuarios y la eficiencia de los edificios.

RefriAmericas: Congreso y exposición de ACR Latinoamérica que acompaña a la industria del HVAC/R y Automatización de Edificios que reúne a diferentes países de la región en un solo lugar.